



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 424

Bogotá, D. C., jueves, 13 de mayo de 2021

EDICIÓN DE 18 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 612 DE 2021 CÁMARA

*por medio de la cual se establece un tope transitorio al salario de los congresistas y se establecen otras disposiciones.*

PROYECTO DE LEY NÚMERO \_\_\_\_ DE 2021 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN TOPE TRANSITORIO AL SALARIO DE LOS CONGRESISTAS Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES"

El Congreso de Colombia

**Decreta:**

**Artículo 1°.** Adiciónese el artículo 4 de la Ley 4 de 1992, es cual quedara así:

**ARTÍCULO 4o.** Con base en los criterios y objetivos contenidos en el artículo 2º, el Gobierno Nacional, cada año, modificará el sistema salarial correspondiente a los empleados enumerados en el artículo 1º literal a), b) y d), aumentando sus remuneraciones.

Igualmente, el Gobierno Nacional podrá modificar el régimen de viáticos, gastos de representación y comisiones de los mismos empleados.

**Parágrafo.** Ningún funcionario del nivel nacional de la Administración Central, de los entes territoriales pertenecientes a la Administración Central, con excepción del presidente de la República, del Cuerpo Diplomático colombiano acreditado en el exterior y del personal del Ministerio de Defensa destinado en comisión en el exterior, tendrá una remuneración anual superior a la de los miembros del Congreso Nacional.

**Parágrafo transitorio.** La asignación y demás emolumentos de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva Nacional, los miembros y empleados del Congreso de la República, los empleados de la Rama Judicial, el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación, la Organización Electoral y la Contraloría General de la República; no será objeto de reajuste durante los diez años siguientes a la promulgación de la presente ley, salvo el ajuste con base en el índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior.

Los salarios, prestaciones o emolumentos de los demás servidores públicos cuyo incremento anual esté vinculado directamente al reajuste de la asignación de los miembros del Congreso de la República, se reajustarán teniendo en cuenta el índice de precios al consumidor total del año inmediatamente anterior.

**Artículo 2°.** Límite a los gastos del nivel nacional. Durante las vigencias 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026, el crecimiento anual de los gastos de personal y de adquisición de bienes

y servicios de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, no podrá superar, en ninguno de los casos, la meta de inflación esperada para cada año en el Marco Fiscal de Mediano Plazo. El Gobierno nacional podrá prorrogar la aplicación temporal de esta disposición.

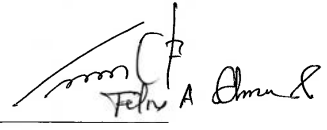
**PARÁGRAFO 1.** Se exceptúa de esta norma a la Fuerza Pública en razón de los ascensos, incrementos en el pie de fuerza y demás modificaciones a las plantas de personal propias de su naturaleza y asociadas con el cumplimiento de su misión.

**PARÁGRAFO 2.** De igual manera, se exceptúa la modificación de las plantas de personal de aquellas entidades que disminuyan sus contratos de prestación de servicios en el mismo valor que implique la modificación de la planta de personal.

**PARÁGRAFO 3.** Se exceptúa de la aplicación de esta norma a las entidades, organismos y dependencias sobre las cuales el presidente de la República ejerza las facultades extraordinarias otorgadas por el artículo 34 de la presente ley.

**Artículo 3°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN  
Representante a la Cámara

<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY NUMERO N° _____ DE 2021</b></p> <p style="text-align: center;"><b>"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA FIJAR EL RÉGIMEN SALARIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, DE LOS MIEMBROS DEL CONGRESO NACIONAL Y DE LA FUERZA PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b></p> <p><b>I. Justificación</b></p> <p>El proyecto busca mitigar la diferencia que existe entre el salario de altos funcionarios públicos y el salario mínimo, reduciendo así, la brecha entre el ingreso de los servidores públicos y el promedio de los ciudadanos, y además cambiara de forma transitoria la forma de reajustar el incremento del salario anual.</p> <p>Este proyecto promueve el reconocimiento del interés general, el derecho a la igualdad y el principio de solidaridad, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Se evita tratos desproporcionados en los servicios y fines del servicio público.</li> <li>II. Se propende por el cumplimiento del principio de equilibrio salarial.</li> <li>III. Se evita incentivar condiciones más favorables para trabajadores que cuentan con condiciones beneficiosos.</li> </ol> <p>Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C – 258 del 7 de mayo de 2013, preciso:</p> <p style="padding-left: 20px;">(...) "en el marco de un Estado Social de Derecho, en virtud del principio de solidaridad, quienes están mejor en la sociedad son los llamados a colaborar con aquellos que se encuentran en estado de vulnerabilidad, situación de indefensión, desprotección o en estado de marginación. En este caso, considera la Carta que no es desproporcionado limitar a los servidores públicos con mejores salarios, el derecho a mantener el poder adquisitivo real de su salario, con el fin de librar y destinar recursos a cubrir, las necesidades relativas al gasto público social.</p> <p style="padding-left: 20px;">(...) Ante las elevadas tasas de desempleo y de crecimiento de la pobreza en el país, una decisión exclusivamente dirigida a promover el ahorro fiscal para reducir el déficit fiscal no se compadece con la exigencia</p>	<p>constitucional de brindar apoyo y protección, así sea mínimo, a todos los sectores de la población, en especial a grupos sociales como los desempleados, los indigentes, los discapacitados, los desplazados, los niños, las mujeres cabeza de familia y las minorías.</p> <p><u>Por ello, en el cumplimiento del presente fallo se han de adoptar las medidas conducentes a asegurar que el ahorro fiscal obtenido como resultado del reajuste diferenciado de los salarios de los servidores públicos, represente un incremento efectivo del gasto público social reflejado en el aumento de los recursos destinados a los programas de inversión con tal fin".</u> (...) Subrayado fuera de texto</p> <p>Así las cosas, las actuales circunstancias de la economía mundial y nacional, además del incremento en el gasto publico en rubros que no impactan positivamente a la economía, obligan a un esfuerzo de los sectores y teniendo en cuenta el crecimiento del salario de los altos funcionarios del Estado, lleva a que se proponga una modificación, siquiera transitoria para suspender el incremento considerable de la asignación y demás emolumentos de los altos funcionarios del Estado.</p> <p>En todo caso, teniendo en cuenta que el salario, prestaciones o emolumentos de algunos servidores públicos se encuentran vinculados al reajuste de la asignación de los miembros del Congreso de la República, se precisa que, en estos casos, aquellos se reajustaran teniendo en cuenta el índice de Precios al Consumidor total del año inmediatamente anterior, es decir, tales emolumentos no sufrirán un aumento real sino simplemente la actualización anual correspondiente.</p> <p>En el mismo sentido se propone que en las vigencias 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026, el crecimiento anual de los gastos de personal y de adquisición de bienes y servicios de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, no puedan superar, en ninguno de los casos, la meta de inflación esperada para cada año en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  <p><b>BUENAVENTURA LEÓN LEÓN</b> Representante a la Cámara</p> </div> <div style="text-align: center;">  </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  </div> <div style="text-align: center;">  </div> </div>
---	---

<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY NÚMERO 613 DE 2021</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CÁMARA</b></p> <p style="text-align: center;"><i>por medio del cual se crea el Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial y se dictan otras disposiciones.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY NÚMERO 613 DE 2021 CÁMARA</b></p> <p style="text-align: center;">Por medio del cual se crea el Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial y se dictan otras disposiciones.</p> <p style="text-align: center;"><b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b></p> <p><b>1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y ANTECEDENTES</b></p> <p>El presente proyecto cuenta con antecedente de uno de los artículos del proyecto de Ley estatutaria número 125 de 2012 Senado, presentado por el entonces Ministro de Interior, Fernando Carrillo, proyecto que fue archivado en primer debate. De otra parte, este nuevo proyecto de ley se fundamenta en normas constitucionales y en algunas normas del derecho internacional que se han integrado al bloque de constitucionalidad. A continuación, algunas de dichas prescripciones:</p> <p><b>A. Disposiciones constitucionales:</b></p> <p><b>Preámbulo de la Constitución Política:</b> Invocamos la Constitución Nacional como el principal referente jurídico que nos motiva a presentar esta propuesta legislativa, pues va encaminada al cumplimiento efectivo de su mandato.</p> <p><i>"EL PUEBLO DE COLOMBIA, En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente".</i></p> <p><b>Artículo 1º.</b> Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.</p> <p><b>Artículo 2º.</b> Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes</p>	<p>consagrados en la Constitución; <u>facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;</u> defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.</p> <p><b>Artículo 7º.</b> El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.</p> <p><b>B. Convenios y Declaraciones internacionales.</b></p> <p><b>1. Declaración universal de derechos humanos. ONU, 1948:</b></p> <p>"(...) Artículo 21. 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país".</p> <p><b>2. Pacto internacional de derechos civiles y políticos. ONU, 1966.</b></p> <p>"(...) Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: ...c) <u>tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.</u>"</p> <p><b>3. Convención americana de derechos humanos (San José de Costa Rica):</b></p> <p>"(...) Artículo 23. Derechos políticos. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:( ...) <u>c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.</u></p> <p><b>4. Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. ONU, 1965:</b></p> <p>"(...) Artículo 2. (...) 2. Los Estados partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica y cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, <u>con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.</u> Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron".</p>
--	--

**5. Conferencia Mundial contra el Racismo y la Discriminación Racial. Durban (Sudáfrica). 2001. Programa de Acción aceptado por Colombia:**

"(...) Párrafo 108: *Reconocemos la necesidad de adoptar medidas afirmativas o medidas especiales a favor de las víctimas del racismo, la discriminación racial*, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia para promover su plena integración a la sociedad. Esas medidas de acción efectiva, que han de incluir medidas sociales, deben estar destinadas a corregir las condiciones que menoscaban el disfrute de los derechos y a generar equidad, entre otros.

**2. POBLACIÓN AFROCOLOMBIANA**

De conformidad con el Censo 2005, la población que se autorreconoció en las categorías afrocolombiana, negra, raizal y palenquera son 4.311.757 de personas, es decir, el 10,6% del total de la población del país. Valor porcentual éste que investigadores como Gustavo de Roux consideran inexacto, pues según sus palabras "el sinnúmero de condicionantes existentes en una sociedad que discrimina racialmente inclina a muchos a no autoidentificarse como afrodescendientes, situación que se traduciría en un subregistro de esta población en los datos censales. Esto hace suponer que la proporción de afrocolombianos correspondería a una cifra no inferior al 15%, porcentaje que representa una porción muy significativa de la población colombiana". Otros investigadores<sup>1</sup> (Agudelo, sin fecha; Sánchez y García 2006), con base en trabajos de Urrea, Ramírez y Viáfara (2001) y de Barbary, Urrea (2004), estiman la población afrocolombiana entre el 18% y 22% del total de la población del país.

Además del subregistro, la población afrocolombiana históricamente ha sido víctima de exclusión y discriminación (abierta y soterrada), barreras con las que sistemáticamente se le ha impedido el avance, como colectividad étnica, hacia el desarrollo social, político y económico.

Sobre este particular, el informe final de la Comisión Intersectorial para el Avance de la Población Afrocolombiana<sup>2</sup> nos muestra los siguientes indicadores de bienestar de esta población, comparados con la no afro, así:

<sup>1</sup> Citados en Cartilla "Recomendaciones Comisión Intersectorial para el Avance de la Población Afrocolombiana", Página. 10.  
<sup>2</sup> Creada mediante el Decreto 4181 de 2007.

		AFROCOLOMBIANO	NO AFROCOLOMBIANO
EDUCACION	ANALFABETISMO	11.7%	7.0%
	AÑOS PROMEDIO DE EDUCACIÓN (HOMBRES)	6.9	8.1
	AÑOS PROMEDIO DE EDUCACIÓN (MUJERES)	6.4	8.2
POBREZA	NBI	53.7%	42.2%
	POBREZA	9.5%	7.4%
MERCADO LABORAL	TASA DE DESEMPLEO	6.3	3.4
	TASA DE OCUPACION	40.4%	44.3%
DESPLAZAMIENTO	INTENSIDAD DESPLAZAMIENTO (PROMEDIO 2000 – 2002)	6.31%	3.42%
	MIGRACION POR VIOLENCIA	6.78	3.74
SALUD	TASA DE MORTALIDAD INFANTIL (PROMEDIO 2001 – 2006)	23.5	16.6

Así mismo, estudios realizados por la Organización Afrocolombiana de Derechos Humanos CIMARRON, informan que:

1. El ingreso per cápita promedio de los(as) afrocolombianos(as) se aproxima a los 500 dólares anuales, frente a un promedio nacional superior a los 1500 dólares.
2. El 75% de la población afro del país recibe salarios inferiores al mínimo legal de vida, se ubica en un 20% por debajo del promedio nacional. La calidad de la educación secundaria que recibe la juventud afrocolombiana es inferior en un 40%, al compararla con el promedio nacional.
3. En los departamentos del Pacífico colombiano, de cada 100 jóvenes afros que terminan la secundaria, solo 2 ingresan a la educación superior.

4. Aproximadamente el 85% de la población afrocolombiana vive en condiciones de pobreza y marginalidad, sin acceso a todos los servicios públicos básicos.

**a. Derecho al trabajo**

De conformidad con el estudio realizado por la Agencia de Información Laboral de la Escuela Nacional Sindical<sup>3</sup>, en el sector formal de la economía los trabajadores afro están ubicados en niveles inferiores, así su calificación profesional esté a la par de los demás, o incluso superiores en algunos casos. Reciben ingresos más bajos y trabajan más horas extras sin recibir compensación legal. Y para las mujeres es recurrente el desconocimiento de derechos fundamentales en el trabajo, y se presenta mayor vulneración en el tema de la maternidad y el embarazo. Un dato muy indicativo, es que en los negros tiende a ser más alta la satisfacción con el trabajo que tienen, lo mismo que el temor a perderlo.

El 39,8% de la población afro consultada para el estudio pertenece al estrato socioeconómico 2, el 28,6% al 1, el 27,3% al 3, el 3,5% al 4, y el 0,9% al 5. El 68,4% tiene hijos y el 63,1% tiene 2 o más. El 28,3%, aparte de laborar, estudia, y de éstos el 35,4% tiene estudios universitarios incompletos, el 16,9% posgrado incompleto, y el 15,4% estudios técnicos o tecnológicos incompletos.

El 68% trabaja como obrero o empleado de empresa particular, el 26% obrero o empleado del gobierno, y el 3% en el empleo doméstico. Así mismo se encontró que el 89% tiene un trabajo permanente, el 6,5% ocasional y el 3,9% estacional. El 37,3% tiene contrato a término fijo: hasta 6 meses el 48,2%, entre medio y un año el 51,8%, y a término indefinido el 62,7%.

En la actividad económica de servicios comunales, sociales y personales labora el 68,4%; en comercio, hoteles y restaurantes el 10,3%. Es decir, cerca del 84% se desempeña en el sector terciario de la economía, un 13% en el sector secundario, y el porcentaje restante en el sector primario. El 54,1% labora entre 25 y 48 horas semanales, el 23,2% hasta 24 horas semanales, el 11,6% entre 49 y 56 horas, y el 11,2% más de 56 horas semanales.

El 94,4% de quienes laboran en la economía formal tiene contrato laboral: el 91% escrito y el 9% verbal. El 43,3% gana entre uno y dos salarios mínimos, el 13,9% más de dos y tres salarios, el 12,6% más de tres. Sin embargo, preocupa que el 29% de la población encuestada reciba hasta un salario mínimo, si tenemos en cuenta que ésta es la población

<sup>3</sup> <http://ail.ens.org.co/noticias/la-poblacion-afrocolombiana-sufre-mayor-deficit-trabajo-decente-exclusion-laboral/>

que tiene bajo su responsabilidad a miembros de su familia. El 64,1% de los trabajadores tiene hasta dos personas a cargo, el 31,2% entre 3 y 5; y el 4,8% tiene 6 o más.

Además, el 48,3% señaló que su remuneración no cubre gastos de alimentación, vivienda y servicios. Para paliar esta situación el 15,5% tiene un segundo empleo, y de éstos el 31,4% lo hace para cubrir sus gastos de sostenimiento, el 65,7% para complementar sus ingresos, y 11,4% para ocupar su tiempo libre.

Sobre el cumplimiento de las prestaciones sociales derivadas del contrato laboral, se encontró que el 38,2% no tiene derecho a vacaciones pagadas, el 28,2% no recibe prima de navidad, y el 29% tampoco recibe el auxilio de cesantía.

Por posición ocupacional, tenemos que el 40,6% de las personas encuestadas se desempeña como auxiliar operativo, el 19,2% en servicios generales/oficios varios, el 12,4% como docente, el 9,8% como jefe o coordinador, el 7,7% como ejecutivo; el 5,6% como asistente, y el 3% es directivo.

En afiliación a salud se encontró que, del total de trabajadores formales encuestados, el 5% no está afiliado a ningún régimen de salud, el 89,3% cotiza al régimen contributivo, el 7% en el régimen subsidiado, y el 2,8% en el contributivo como beneficiario. En protección pensional tenemos que el 85% se encuentra afiliado, frente a 15% que no lo está.

En el tema de la discriminación, el 21% de los afros de la economía formal manifestó haber sido víctima de discriminación en el trabajo. Las formas en que ésta más se manifiesta son: discriminación en salarios y tipo de contratos, seguida de los malos comentarios y los insultos, y la no selección para un trabajo por el color de piel. En este sentido se encontró que el 22,6% tuvo discriminación por la edad, el 8,6% por el género, el 8,6% por la condición socioeconómica, el 13,3% por el grupo étnico, el 6,6% por la orientación sexual, el 12,3% por discapacidad física o mental, el 5,7% por el lugar de procedencia o nacimiento, el 2,9% por las creencias religiosas, el 9,4% por el lugar donde vive, el 3,8% por diferencias salariales, el 4,8% por ser sindicalista.

En el campo de la informalidad, las condiciones laborales de los y las trabajadoras afros son aún más preocupantes, con indicadores profundos de precariedad laboral. Hay una generalizada inexistencia de condiciones de seguridad social, una marcada desprotección en salud y pensiones, un desolador panorama en materia de ingresos, nivel educativo, número de hijos, composición de los hogares, lugares habitacionales, zonas de residencia y maltrato social.

<p>Gran parte de los trabajadores se encuentran por debajo de la línea de pobreza, y sin mayores expectativas para superar ese estado. Son los destinatarios del mayor número de agresiones, tratamientos discriminatorios en instituciones oficiales (policía, hospitales, espacio público, entre otros), habitan en barrios y lugares marginados sin garantías de servicios públicos, infraestructura y movilidad. Además de este preocupante panorama se observa una tendencia sociocultural a naturalizar la informalidad como su condición conatural, con incrementos significativos en programas asistenciales y escasas preocupación políticas para construir estrategias de incorporación laboral en escenarios formales.</p> <p>Del total de la población afro de la economía informal encuestada, el 47,9% pertenecen al estrato 1, el 28,5% al estrato 2, el 21,5% al estrato 3, y el 2% al estrato 4. El 83% no estudia y del 17% restante sólo el 15% lo hace en el nivel universitario, el 10% en el técnico, el 6% en secundaria, y el 4% en la media.</p> <p>Aunque se muere de la gana de estudiar, es el tercer año que Ferney, de 13 años de edad, se ve obligado aplazar la escuela, le ha tocado guardarse su interés para dedicarse a vender todo tipo de mercancía barata en el centro de Medellín, pues en su casa son seis personas y solo su madre tiene un trabajo aceptable, como el mismo lo califica: es empleada de servicios generales (aseo) en una importante empresa de la ciudad. Ocasionalmente algunos de sus cuatro hermanos lo apoyan en su trabajo, aunque él en su papel de hermano mayor procura que ellos estén estudiando, a ver si tienen mejores oportunidades. Él no se queja, agradece siempre los pesos que consigue para su casa y cree, con un convencimiento cada vez más diluido, que en algún momento las cosas pueden cambiar. Pese a que se lo han propuesto muchas veces, no ha querido trabajar en asuntos ilícitos. Dice que cuando se es negro y pobre la gente cree que está hecho para robar. Reconoce que la ciudad es dura, sobre todo porque ser negro es comparativamente desventajoso, incluso con otros vendedores ambulantes. Pero eso no lo abruma, la policía se la tiene velada, pero él sabe muy bien cómo sacarles el quite a las adversidades. Nada de nervios, es su consigna. (Testimonio tomado del estudio).</p> <p>El 63,7% de los trabajadores informales afro son por cuenta propia, situación compleja puesto que, en términos generales, no son beneficiarios ni siquiera de las garantías mínimas que un trabajo en condiciones decentes debe ofrecer. Algunas de las explicaciones que dieron para trabajar como cuenta propia fueron: 24,2% no había encontrado trabajo nunca, 8,1% porque lo despidieron del empleo anterior, 23,8% porque ganaba más que como empleado, y 12,6% por la edad.</p> <p>Sus principales actividades económicas son: comercio, hoteles y restaurantes 43,7%, y servicios comunales, sociales y personales 41,2%.</p>	<p>Al indagar sobre su satisfacción con el trabajo que realizan, el 24% dijo no sentirse satisfecho. Singularmente cerca del 67% manifestó satisfacción con sus labores, especialmente por el temor a no conseguir otro empleo y salir del mercado laboral, pese a que las condiciones generales son altamente precarias. Además, se observó que el 81,6% no tiene ningún tipo de contrato; el 74,4% se caracteriza por ser un trabajador independiente, el 12,8% son contratados mediante empresas asociativas de trabajo, el 9,3% por empresas de servicios temporales, y el 3,5% restante por cooperativa de trabajo asociado.</p> <p>Un punto neurálgico en la persistencia de las condiciones de exclusión y pobreza, es la alta cantidad de personas que reciben un salario mínimo o menos (65%). Situación alarmante, pues muchas de ellas son personas cabeza de hogar, cuyo precario ingreso escasamente posibilita garantías para el bienestar humano.</p> <p>Un elevado porcentaje de los afros que trabajan en la economía informal no tiene vacaciones pagadas (94,7%), ni prima de navidad (94,7%), ni derecho a cesantías (96,6%). El 69% de ellos manifiestan el deseo de cambiar de trabajo. En el caso de las mujeres, aparte de la falta de prestaciones legales, el 89,6% de las embarazadas no tuvo licencia remunerada.</p> <p>Al indagar los temas relacionados con la seguridad social, se halló que el 83,2% está afiliado a salud, frente al 16,8% que no tiene afiliación; situación preocupante porque de estos últimos un 32% no estuvo afiliado en los últimos dos años, e incluso más. El 62% está en el régimen subsidiado, el 18,5% pertenece al régimen contributivo bajo la modalidad de beneficiario, y sólo el 18,5% participa como cotizante del régimen contributivo.</p> <p>Al mirar las afiliaciones a pensiones, se encontró que sólo el 8,6% está afiliado, y el 91,4% no tiene ningún tipo de afiliación. El 57,7% justifica la no afiliación a un sistema de pensiones porque no cuenta con los recursos económicos para hacerlo, el 17,7% por desconocimiento del proceso de afiliación, el 10,2% por no estar interesado, el 7% porque su empleador no lo exige, y un 4,2% porque considera que nunca llegará a jubilarse, entonces no lo tiene como prioridad. Al preguntar por las afiliaciones a un fondo de cesantías, el 94,7% no está afiliado, y el 89% no está afiliado a una Aseguradora de Riesgos Profesionales (ARP).</p> <p>Sólo el 23,1% percibió que fue discriminado en el trabajo, mientras que el 76,9% no lo percibió. Las discriminaciones fueron por el color de piel en el 100% de casos, y de ellos el 35,3% dijo haber recibido insultos por su color. El 16,4% dijo haber sido discriminado en el proceso de selección debido a la edad, el 15% por el grupo étnico, y el 6,4% por el lugar</p>
<p>donde vive. Además, que el 11,7% de esta población tuvo que soportar discriminación para conseguir empleo en algún oficio. El 80,5% manifestó que hay discriminación en los espacios de trabajo, y el 63,7% consideró que en la ciudad hay zonas o barrios donde discriminan a las personas de color.</p> <p><b>3. CONSIDERACIONES FINALES</b></p> <p>Ponemos en consideración del Honorable Congreso de la República esta iniciativa, con el ánimo de promover un papel positivo de las empresas respecto a las acciones afirmativas que debemos llevar a cabo en pro de la población afrocolombiana, palenquera y raizal.</p> <p>Las iniciativas legislativas en favor de la población afrocolombiana, históricamente han sido frenadas en el Congreso de la República y esperamos que en esta oportunidad no suceda lo mismo, sino que, por el contrario, el debate se enriquezca y la reflexión profunda y sería de nuestros colegas de como resultado la aprobación de una herramienta legislativa que ayude a promover la vinculación laboral y el trabajo de las comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales.</p> <p>En Colombia, toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Constitución Política. Es deber del Estado adoptar medidas en la legislación para garantizar a los trabajadores de la población afrocolombiana, negra, raizal y palenquera una protección eficaz en materia laboral, de condiciones de empleo y de contratación; debe hacer todo lo posible por evitar cualquier discriminación relacionada con el acceso al empleo, con la remuneración no equivalente al trabajo realizado.</p> <p>Con el trámite y aprobación de este proyecto, buscamos la realización de una acción afirmativa en pro de los pueblos indígenas, afrocolombianos, negros, raizales y palenqueros, que conlleva su inclusión en las esferas del poder en el país, evitando actos aislados de discriminación.</p> <p>El presente proyecto fue presentando en la legislatura 2018-2019 y de común acuerdo con los coautores se decidió su retiro, toda vez que no fue posible darle primer debate y los tiempos no alcanzaban a su normal desarrollo.</p>	<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY NÚMERO _____ DE 2021 CÁMARA</b>  <b>Por medio del cual se crea el Certificado de Responsabilidad Étnica</b>  <b>Empresarial y se dictan otras disposiciones.</b></p> <p><b>Artículo 1. Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial.</b> Créase el Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial, el cual será otorgado por el Ministerio del Trabajo a las empresas que vinculen dentro de su personal, a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, rom o gitana, en los niveles de dirección, supervisión y operación, en un porcentaje igual o superior al 10% de su planta laboral. El certificado de responsabilidad étnica será un indicador positivo para las empresas, uniones temporales y/o consorcios o entidades sin ánimo de lucro que deseen contratar con el Estado.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Dentro de los seis (6) meses posteriores a la promulgación de esta Ley, el Ministerio de Trabajo expedirá los criterios y procedimientos para la acreditación de los requisitos para el otorgamiento de dicho certificado.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Para acreditar que el personal que sea vinculado mediante contrato de trabajo pertenece a población étnica se tendrá en cuenta el certificado de registro o auto-censo de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y minorías del Ministerio del Interior tratándose de población indígena y Rom, el certificado de auto reconocimiento o autodeterminación de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, raizales y Palenqueras del Ministerio de Interior para estas poblaciones y la tarjeta de control de circulación y residencia ("OCCRE) para la población raizal de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> En aquellos departamentos donde el porcentaje de las poblaciones pertenecientes a las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales palenqueras, Rom o gitanas sea inferior al 10% del censo total poblacional, el porcentaje de personal vinculado a la fuerza laboral de las empresas que deseen acceder al certificado de responsabilidad étnica empresarial será el mismo que corresponda al porcentaje de población de dichas comunidades étnicas que se hayan autorreconocido como tal, de acuerdo al último censo del DANE.</p>

**Parágrafo 4.** Las empresas, uniones temporales y/o consorcios o entidades sin ánimo de lucro que deseen contratar con el Estado, podrán convalidar el porcentaje descrito en el presente Artículo, incluyendo la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana que ya se encuentre vinculada laboralmente; en caso que esta población vinculada no alcance el porcentaje requerido para obtener el Certificado de Responsabilidad Ética Empresarial, se deberá demostrar el porcentaje restante por medio de nuevos contratos laborales, que vinculen la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, sin disminuir la planta promedio de personal de la entidad.

**Artículo 2º.** Incentivos. Las empresas, las uniones temporales y/o los consorcios que tengan vigente el Certificado de Responsabilidad Ética Empresarial tendrán un puntaje adicional en los procesos de selección contractual que adelanten con el Estado. El Certificado de Responsabilidad Ética Empresarial vigente constituirá un indicador positivo para las empresas, uniones temporales y/o consorcios que deseen contratar con el Estado. En ese caso, respecto del puntaje establecido para la evaluación de las ofertas en los procesos de selección abierta, la Entidad Estatal concederá un puntaje adicional si el proponente acredita el número de personas contratadas, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo.

**Parágrafo 1º.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Trabajo y el Departamento Nacional de Planeación o de quienes hagan sus veces, expedirá el decreto reglamentario que establezca una puntuación adicional en los procesos de licitación pública, concurso de méritos y contratación directa, para las empresas que en su planta de personal tengan a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, en los términos del artículo 1º de la presente ley, contratadas con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas.

**Parágrafo 2º.** Las entidades estatales a través de los supervisores o interventores del contrato según corresponda, deberán verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores, mujeres y jóvenes, pertenecientes a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, en los niveles de dirección, supervisión, y operación que dieron lugar al otorgamiento del Certificado de Responsabilidad Ética Empresarial.

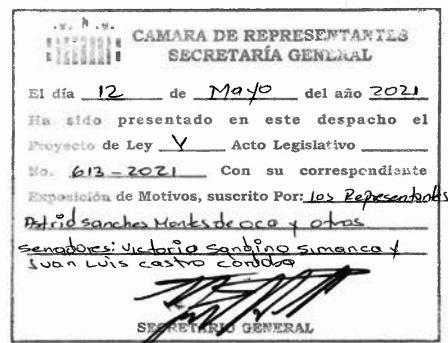
El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre. Dicha verificación se hará con el certificado que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo y la entidad estatal contratante verificará su vigencia, de conformidad con la normativa aplicable.

El certificado presentado por el contratista deberá encontrarse vigente durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato estatal. La reducción del número de trabajadores acreditados para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables.

El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

**Parágrafo 3º.** El Gobierno nacional tendrá un término de seis (6) meses para reglamentar lo consagrado en el presente artículo.

**Artículo 3º.** Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



Carrera 7 No. 8-68 Of. 3161 MZ SUR 201 Tel: 35040904325100 Ext. 3160-  
Edificio Nuevo del Congreso de la República  
Proyectosasrid2018@gmail.com

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 603 DE 2021 CÁMARA

*por medio de la cual se crea el Festival Nacional de la Marimba de Chonta, y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D.C., Mayo 13 de 2021

Doctor  
**OSWALDO ARCOS BENAVIDES**  
PRESIDENTE  
Comisión Sexta Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes  
Bogotá

**Asunto:** Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 603 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se crea el Festival Nacional de la Marimba de Chonta, y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del encargo recibido por parte de la honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir Informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 603 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se crea el Festival Nacional de la Marimba de Chonta, y se dictan otras disposiciones".

#### 1. TRÁMITE

El Proyecto de Ley No. 603 de 2021 Cámara, de autoría de los Honorables Representantes Milton Hugo Angulo Viveros, Luis Fernando Gómez Betancurt, Elizabeth Jay-Pang Diaz, Edwin Gilberto Ballesteros, Elbert Díaz Lozano, Oswaldo Arcos Benavides, Adriana Gómez, Millán, Diego Javier Osorio Jiménez, Jhon Arley Murillo Benítez, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Alvaro Henry Monedero Rivera, Norma Hurtado Sánchez, Juan David Vélez, Emeterio José Montes de Castro, Carlos Julio Bonilla Soto, Aquileo Medina Arteaga, Jose Gustavo Padilla Orozco, Martha Villalba Hodwalker, Fabio Fernando Arroyave Rivas, Wilmer Leal Pérez, Karina Estefanía Rojano, Juan Fernando Reyes Kuri, Jennifer Kristin Arias Falla y los Honorables Senadores Ruby Helena Chagüi Spath, John Harold Suárez Vargas, Amanda Rocio Gonzalez, Roosevelt Rodríguez Rengifo y María del Rosario Guerra, fue radicado en la Secretaría General de la Cámara el 27 de abril de 2021.

El anterior proyecto fue asignado para el inicio de su discusión a la Comisión Sexta Constitucional Permanente, por considerarlo de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 3ª de 1992.

Así pues, la Mesa Directiva de la célula legislativa, procedió a realizar la designación de los ponentes para primer debate correspondiendo la ponencia a los Honorables Representantes Milton Hugo Angulo Viveros (Coordinador), Emeterio José Montes de Castro y Martha Patricia Villalba Hodwalker.

#### 2. OBJETO

La iniciativa crea el Festival Nacional de la Marimba de Chonta, como instrumento para divulgar la manifestación "Músicas de marimba y cantos tradicionales del Pacífico sur de Colombia", inscrito en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO. El Festival se celebrará en el mes de mayo en el Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca.

#### 3. CONTENIDO

La presente iniciativa cuenta con cinco (5) artículos incluyendo el de su vigencia, por medio de los cuales crea el Festival Nacional de la Marimba de Chonta, faculta al Ministerio de Cultura para crear un grupo con representación del Distrito de Buenaventura, los cuales deberán organizar el Festival y autoriza al Gobierno Nacional para que asigne los recursos presupuestales necesarios para llevar a cabo el Festival Nacional de la Marimba de Chonta.

#### 4. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto tiene como objeto la creación del Festival Nacional de la Marimba de Chonta como manifestación representativa autóctona y tradicional del Pacífico colombiano, como instrumento para fomentar y divulgar la Marimba de Chonta como expresión cultural que forma parte del tejido social comunitario y familiar de la población afrodescendiente del Pacífico colombiano.

Los primeros registros de la manifestación cultural de la Marimba de Chonta se remontan al siglo XVIII, siendo los afrocolombianos los principales portadores de esta manifestación, que se practica también entre los grupos mestizos de las playas de Amarales, Vigía y Mulatos en la costa nariñense (Resolución 1645, 2010; Ministerio de Cultura).

Tradicionalmente, la marimba ha constituido un patrimonio familiar en cada pueblo, e incluso a lo largo de un río, donde una familia por varias generaciones ha servido como centro de construcción de instrumentos, de transmisión del conocimiento para interpretarla y como lugar de preservación de las músicas que con ella se tocan. Actualmente, esta tradición se conserva por encima de los procesos modernizadores y de la comercialización (Resolución 1645, 2010; Ministerio de Cultura).

Asimismo, para los pobladores del Pacífico sur de Colombia, las músicas de marimba y los cantos tradicionales han representado un elemento de resistencia a lo largo de los siglos de esclavización, y luego como un elemento identitario de las comunidades libres que habitan en las riberas del Pacífico. Esta expresión cultural ha servido para congregarse a las comunidades, mantener viva la lucha por la libertad y para reafirmar los lazos de parentesco a través de las festividades o en acontecimientos como el nacimiento, el matrimonio y la muerte (Resolución 1645, 2010; Ministerio de Cultura).

Por lo tanto, la marimba es una expresión de vida, amor y pasión de la cultura de las comunidades litorales del Pacífico colombiano. Por ello, es necesario trabajar en la preservación de la tradición de la Marimba de Chonta a través de la creación de un festival que lo resalte su relevancia cultural ya que, la manifestación "Músicas de marimba y cantos tradicionales del Pacífico sur de Colombia", está incluida en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial - LRPCI del Ministerio de Cultura en el año 2010 y fue inscrita en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad en el año 2015.

**4.1. Definiciones**

A continuación, se presentan definiciones relevantes para la lectura y comprensión del presente proyecto de ley.

- **Cantadoras:** Son grupos de mujeres que tienen como misión preservar el folclore tradicional a través de prácticas musicales, culturales y sociales. Podemos afirmar que el papel de las cantadoras va desde mantener vivo el saber de generaciones hasta la lucha de conflictos que afectan fuertemente a las localidades en las que habitan (Tovar, s.f.). Vocalistas de los grupos de marimba (cantante de currulaos) (Aragón Farkas, 2018, pág. 319).
- **Canutos:** Instrumentos musicales hechos de guadua cortada entre dos nudos, que utilizan los niños de las comunidades negras en las celebraciones de Semana Santa (Aragón Farkas, 2018, pág. 323).
- **Baquetas:** vara cilíndrica, generalmente de madera, con que se tocan ciertos instrumentos de percusión como el tambor o los platillos (RAE, s.f.). Bastón de madera más o menos largo en el caso de la equitación; o un paillo para tocar el tambor o batería (DA, s.f.).
- **Chonta:** árbol que constituye una variedad de la palma espinosa y cuya madera, fuerte y dura, se emplea en bastones y otros objetos de adorno por su color oscuro y jaspeado (RAE, s.f.). Su madera es fuerte y flexible y con ella se fabrican arcos, flechas, lanzas, cuchillos, bastones de mando, utensilios e instrumentos musicales. En el Litoral Pacífico sur es el material único para la fabricación de las tabillitas sonoras de las marimbas (Aragón Farkas, 2018, pág. 413).
- **Bordonero:** Instrumentista de los registros graves, tabillitas grandes o bordones de la marimba (Aragón Farkas, 2018, pág. 245).
- **Mazazos:** golpe dado con una maza o un mazo (RAE, s.f.).
- **Curralao:** danza patrón y ritmo madre de las comunidades negras de la zona centro y sur del Litoral Pacífico colombiano. Tonalidad y danza de 3/4 y 6/8 del cual se derivan la gran parte de las tonadas, danzas y mojiangas de la región. Se interpreta en su forma original por los "conjuntos de marimba" compuestos por los cununos, el bombo o tambora, los guasás, la marimba de chonta y las voces, generalmente femeninas (Aragón Farkas, 2018, págs. 513-514).
- **Pangos:** toque mágico de marimba. Variedad de curralao. Pangora o panguito (Aragón Farkas, 2018, pág. 1160).
- **Berejú:** música y baile cantado, variedad lenta de curralao. El canto, es muy similar al patacoré, se caracteriza por estribillos en forma de retahíla, se desenvuelve tomando como base la palabra berejú, entonada por las cantadoras con un fraseo interminable encadenado al ritmo. Las respondedoras matizan la entonación de las palabras con fonemas en falsete (Aragón Farkas, 2018, pág. 219).
- **Patacoré:** variedad cantada de curralao, de motivación mágico-religiosa, típica de la región costanera. Es un ritmo rápido que mantiene una identidad rítmica con la tonada patrón del Litoral. En esta tonada predominan las voces con un sentido coral marcado, en el que se conjugan de maneras diversas y arbitrarias: una voz femenina en solitario y varias femeninas, o dos voces masculinas al unísono y una femenina como segunda voz. La palabra patacoré se usa a manera de glosa o estribillo. Sus letras y

coreografías se refieren a trances eróticos o psicósomáticos, que se reflejan en la danza que requiere gran despliegue físico (Aragón Farkas, 2018, pág. 1182).

- **Jugas de adoración:** es un ritmo del Pacífico, herencia de los esclavos liberados y fugitivos. Empiezan al medio día y duran hasta la mañana del día siguiente. En esta festividad se toca música folclórica del norte del Cauca y el sur del Valle con grupos de violines caucanos, además de trompeta, timbales y la violéntela (\*), cantadas generalmente por señoras líderes (cantaoras), ocasionalmente acompañadas de hombres. Se baila comunalmente haciendo una fila y la persona que la dirige realiza los pasos y giros, que son repetidos por quienes la siguen en la fila, siempre en el mismo lugar que las hizo la persona líder (Aragón Farkas, 2018, pág. 886).
- **Bunde:** En términos generales, significa mezcla de cosas, confusión, algarabía, caos, desorden, etc. Término equivalente a parranda, jolgorio, etc. Celebración de rituales fúnebres como el denominado chigualo, realizados con rezos, bailes, juegos, bebida, etc (Aragón Farkas, 2018, pág. 265).
- **Bombo:** Tambora de gran tamaño, de uso frecuente en todos los departamentos del país. Es un instrumento de percusión de forma cilíndrica con dos parches de cuero, fabricado de un solo tronco de árboles como el banco o el iguá (Aragón Farkas, 2018, pág. 241).
- **Cununo:** tambor cónico de una membrana y fondo cerrado. Se fabrica tallando troncos de maderas especiales (palma de gualte u otras) y en su extremo más ancho se fija la membrana y el más angosto, se tapa con un disco de madera. Con cuñas, generalmente de madera de mangle, puestas a los lados, se tiplan los parches para afinar su sonido. Existen dos variedades, macho y hembra, siendo más grande el primero (Aragón Farkas, 2018, pág. 548).
- **Guasá o guazá:** Instrumento musical idiófono de sacudimiento, similar en su concepto, construcción e interpretación al chucho o alfandoque (z.a.) y al guache (l.p.). Se usa como instrumento idiófono de percusión. Es característico del contexto musical de la región centro y sur del Litoral Pacífico. Se utiliza en los conjuntos de marimba y sobre todo en la interpretación del curralao y sus variantes, y en las ceremonias sacras denominadas arrullos. Se elabora con un canuto de guadua al que se le agregan semillas o piedrecillas y astillas de chonta, paillos suplementarios entabados para terminar el armazón del instrumento. No tiene rejillas para impedir la salida de las semillas, sino que utiliza la nudosidad propia del canuto, tapándose por el otro lado con un disco del mismo material del cilindro o de balso, lo cual le da un sonido más grave que el chucho. Se ejecuta en número de cuatro o cinco, mecidiéndolo diagonalmente en manos de las cantaoras del grupo o "guazaceras" (Aragón Farkas, 2018, pág. 788).

**4.2. Historia**

*"La marimba de chonta representa la conexión del agua, la selva y el hombre desde sus orígenes africanos"* (Realpe, López y López, 2019).

La marimba de chonta se les atribuye a los africanos como recopilación de uno de sus instrumentos autóctonos: el balafón. De acuerdo a Realpe, López y López (en García et al, 2019), las comunidades descendientes de África se asentaron en el Litoral pacífico colombiano debido a las similitudes en las condiciones climáticas y naturales de África. Por ello, el origen la marimba de chonta proviene de un instrumento autóctono de África llamado el balafón. En los pueblos mandingas y malinkes de África, los balafones eran usados como acompañamiento musical en la narrativa popular e histórica; y tiene parientes musicales en Colombia, Ecuador, Guatemala y México. Asimismo, el Vienna Symphonic Library expresa que,

el término marimba proviene del bantú *marimba* o *malimba* – *rimba* significa xilófono de una sola barra y *ma* significa muchos en el lenguaje Bantú.

También, el Diccionario Folclórico Colombiano indica que, la marimba tiene origen en África (Aragón Farkas, 2018, pág. 999). Debido a sus raíces africanas, este instrumento tuvo origen en Latinoamérica en el norte de Ecuador y la zona de Tumaco. Así lo afirma el señor Baudilio Cuama, *"De Tumaco vino subiendo y radicó en Buenaventura, pero donde más ha tenido progreso la marimba ha sido en Guapi, que ha tenido muchos géneros musicales. El negro comenzó a pensar que podía hacer su propia música, su propio sonido y traían ya de África ese timbre de esas teclas que tocaban allá"*. También, explicó que en América, el instrumento se mejoró gracias a la madera de chonta (Traver, 2013).



Fuente: Forestal Maderero. Marimba de Chonta fabricada en Guapi, Cauca.

**4.3. Cómo se fabrica la Marimba de Chonta**

Los artesanos al sur del Pacífico colombiano, con una sonrisa y manos hábiles, construyen el instrumento que acompaña a las cantaoras y bailes tradicionales como el curralao, la Marimba de Chonta.

Este instrumento da a los ritmos del Pacífico colombiano un sonido particular. La construcción del instrumento comienza con la extracción de 23 cortes de madera de la palma de chontaduro, organizados de menor a mayor, cada corte se encaja en un marco de madera y en la parte inferior se conectan los canutos (resonadores fabricados con guadua), la mezcla de estos elementos da como resultado su particular sonido (Vargas Gaitán, 2016).

De acuerdo con Elkin Mina, nieto de Silvino Mina (reconocido luthier – conocedor del saber ancestral de este instrumento de Guapi, Cauca), *"la chonta tiene que cortarse en luna menguante, si es en otro estado, no sirve porque le cae gorgojo rápido, se daña la chonta y no dura. Pero, si es en menguante, la chonta le dura tiempo, se dañan primero las tablas y la madera, pero no la chonta"*. Con antelación, se necesita cortar la chonta y ponerla a secar solo en la sombra, alrededor de unos 4 meses. Luego, se pule y queda lista para sus sonidos característicos. La chonta da la nota y la guadua da la resonancia, esta sinergia da origen al sonido de cada tecla, *"El sonido se va afinando con agua, se corta el tarro y le echa hasta que suene"* (Cortés, 2018).

Lo anterior, también es señalado por Realpe, López y López, 2019: *"dentro de lo ancestral, para realizar una marimba es necesario cortar la palma de chontaduro en tiempo de fase lunar menguante (si se corta en otro ciclo, se rompe el ciclo natural de este tipo de madera)* para garantizar el tiempo de secado adecuado y la sonoridad característica de la marimba de chonta".

**4.4. Interpretación**

La marimba es interpretada por dos instrumentistas, uno para el registro grave (el bordonero o marimbero), y otro para el registro agudo (el tipleo o requintero). Generalmente, la marimba se interpreta colgada del techo o en otras ocasiones se coloca sobre un soporte adicional (Maderero, 2018).

Los sonidos del Pacífico colombiano no serían los mismos sin las tonadas de la Marimba de Chonta. Este instrumento de percusión está tan aferrado como sus propias raíces africanas. Su historia ha sido escrita a lo largo del Litoral Pacífico, desde Tumaco (Nariño) hasta Bahía Solano (Chocó), donde tiene un lugar privilegiado como la madre de un hilo musical que los conecta (Cortés, 2018).

De acuerdo con Elkin Mina, nieto de Silvino Mina (reconocido luthier – conocedor del saber ancestral de este instrumento de Guapi, Cauca), *"los bordones es lo primero que se aprende y corresponden a los sonidos graves de este instrumento..."*. De igual manera, él afirma que no hay secretos tras la marimba, la paciencia es lo principal y sin ella no se logra nada (Cortés, 2018).

Asimismo, la marimba es interpretada con el uso de las baquetas, las cuales tienen un secreto, la punta tiene una bola de caucho natural (Vargas Gaitán, 2016).

**4.5. Leyenda**

Cuenta la leyenda que, al marimbero, el diablo se le aparecerá un día para retarlo; esa pelea no le corresponde a un niño o a una mujer. Por ello, los hombres son quienes tocan el piano de la selva, con mazazos suenan curralaos, pangos, berejús, patacorés, jugas de arrullo, adoraciones y bundes.

Un viejo no enseñaba fácilmente a un niño, no había pedagogía ni paciencia ni necesidad de enseñar a tocar la marimba. Era el muchacho quien, siguiendo a su padre o tío, aprendía a cortar la chonta, enterrarla y afinarla.

Algunos dicen que en cada tonada dada por las tablas, suena el alma de los negros que murieron encadenados. Otros, dicen que nació del río como nacen los caciques indígenas en la Laguna de Juan Tama. También, quienes creen que sus ancestros la inventaron a través del cano de las aves, labraron una palma de chonta y colocaron a cada tabilla un tono que resonaba sobre un canuto o guadua (Peláez, 2014).

**5. MARCO NORMATIVO**

**5.1. Constitución Política de Colombia**

El texto del proyecto ha sido redactado bajo lo preceptuado por nuestra Carta Política en los siguientes artículos, los cuales de manera clara disponen:

**Artículo 70.** Señala el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Que mediante la Ley 45 de 1983, Colombia se adhirió a la Convención de Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (UNESCO, 1972).

**Artículo 72.** El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos

<p>étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.</p> <p><b>5.2. Marco Legal</b></p> <p>A su vez, el texto del proyecto de ley se relaciona estrechamente con lo dispuesto en las siguientes normas jurídicas:</p> <p><b>Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura</b> Esta Ley es emitida con el fin de darle alcance a los artículos de la Constitución que tratan el tema de la cultura, y así iniciar la consolidación al interior del Estado del sector encargado de administrar la cultura del país. "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias".</p> <p><b>Ley 1037 del 2006</b> A través de esta Ley el Estado colombiano ratifica la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en el plano nacional.</p> <p>El Artículo 11 de esta Ley menciona cuáles son las funciones de los Estados Partes en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en sus territorios. Define que corresponde a cada Estado Parte adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del PCI, identificando y definiendo los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.</p> <p>El Artículo 12 se refiere a la elaboración de inventarios y les da un papel primordial en la identificación con fines de salvaguardia. Afirma que cada Estado parte confeccionará, de acuerdo a su propia situación, uno o varios inventarios de patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio y que dichos inventarios deben actualizarse regularmente.</p> <p>También afirma que cada Estado parte debe presentar un informe periódico al Comité de la Convención, proporcionando información pertinente de esos inventarios. Esto va en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29° de la misma Ley.</p> <p>La participación comunitaria es un activo importante para la Convención y la Ley. El Artículo 15 habla sobre la participación de las comunidades, grupos e individuos en el marco de sus actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. Se establece que cada Estado parte tratará de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos y, si procede, de los individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo.</p> <p><b>Ley 1185 de 2008</b> Luego de la Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, se promulga la ley 1185 de 2008 conocida como la Ley del Patrimonio Cultural. "Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones."</p> <p>Esta ley establece en su Artículo 1 que el Patrimonio Cultural de la Nación:</p> <p>"Está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico,</p>	<p>científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico".</p> <p>El Artículo 9°, modifica el Artículo 14° de la Ley 397 e incorpora como necesidad la elaboración de inventarios de Bienes del Patrimonio Cultural y Registro de Bienes de Interés Cultural. Este inventario, por sí mismo, no genera ningún gravamen sobre el bien ni carga alguna para sus propietarios, cuando lo haya.</p> <p><b>Decreto 2941 de 2009</b> Este Decreto 2491 de 2009 constituye el eje básico de la legislación colombiana sobre PCI y es el fundamento, junto a la Convención de 2003 de la UNESCO, de la Política para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, ayudando a definir campos y criterios para la valoración de este patrimonio</p> <p><b>Resolución 0330 de 2010</b> Como complemento al Decreto 2941 de 2009, esta resolución clarifica aspectos puntuales sobre el procedimiento para las postulaciones a la LRPCI del ámbito nacional. "Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial"</p> <p><b>Decreto 1080 de 2015</b> Este Decreto compila en una sola norma, de todos los aspectos jurídicos relacionados con el sector cultural del país. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura". En su Libro II, Parte V que se refiere al Patrimonio Cultural Inmaterial, y contiene el eje básico de la legislación colombiana referida al PCI, pues en esencia, conserva lo dispuesto en el decreto 2941 de 2009.</p> <p><b>5.3. Instrumentos normativos internacionales vigentes en Colombia</b></p> <p>Dentro del marco normativo para la gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural en Colombia, es imprescindible tener en cuenta una serie de instrumentos internacionales que el Estado colombiano ha suscrito, comprometiéndose en la formulación de un marco legislativo y de una política en pro del patrimonio cultural, estos instrumentos y las leyes por medio de las cuales han sido ratificados se enumeran a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 45 de 1983, por medio de la cual Colombia adhiere a la Convención de Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (UNESCO, 1972).</li> <li>• Ley 63 de 1983, por medio de la cual Colombia adhiere a la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales (UNESCO, 1970).</li> <li>• Ley 340 de 1996, por medio de la cual Colombia adhiere a la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado (UNESCO, 1954).</li> <li>• Ley 899 de 2004, por la cual se aprueba el 2° Protocolo de la Convención de la Haya de 1954 para la Protección de Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado.</li> <li>• Ley 1037 de 2006, por medio de la cual Colombia adhiere a la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial (UNESCO, 2003).</li> <li>• Ley 1304 de 2009, por medio de la cual se aprueba el Convenio de Unidroit sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente firmado en Roma el 24 de junio de 1995.</li> </ul>
<p><b>6. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p>La Resolución 1645 del 31 de julio de 2010 del Ministerio de Cultura, incluyó la manifestación "Músicas de marimba y cantos tradicionales del Pacífico sur de Colombia" en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del Ámbito Nacional y aprobó el respectivo Plan Especial de Salvaguardia. Esto, motivado en que <u>las celebraciones festivas y vitales han tenido como centro las músicas de marimba y los cantos tradicionales, prácticas en las que tanto hombres como mujeres han jugado diferentes roles protagónicos: la mujer en los cantos y el toque del instrumento llamado quasá, y los hombres en la percusión de la marimba y los tambores. La conformación de los grupos de músicas de marimba siempre ha estado ligada a la estructura familiar, de manera que determinadas familias en los poblados ribereños se han convertido en las guardianas de los legados culturales musicales y en centros de referencia para las celebraciones musicales</u> (subrayado y negrita fuera de texto).</p> <p>Asimismo, conservar la tradicionalidad de la manifestación despierta a toda una comunidad para congregarse y relucir una identidad cultural. Los pueblos del Pacífico se enfrentan a los procesos de modernización y urbanización creciente de la región y a la pérdida de sus tradiciones. Por lo tanto, es importante permitir espacios y condiciones para el desarrollo de las prácticas que hacen parte integrante de la manifestación y a la conservación de su arraigo en la ritualidad cotidiana, principalmente en los cantos tradicionales.</p> <p><b>7. CONFLICTO DE INTERESES</b></p> <p>Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual "El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286.</p> <p>Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".</p> <p>A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.</p> <p>*Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así: (...)</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</li> <li>b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.</li> <li>c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</li> </ol> <p>Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>a) <u>Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincida o se fusione con los intereses de los electores</u> (subrayado y negrita fuera de texto).</li> <li>b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.</li> <li>c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.</li> <li>d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.</li> <li>e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.</li> <li>f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...).</li> </ol> <p>De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal "a" del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.</p> <p><b>8. IMPACTO FISCAL</b></p> <p>De conformidad con lo establecido artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión a que haya lugar.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la obligación del Estado de velar por el interés general, así como de promover la autonomía de las entidades territoriales, es relevante mencionar que, una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó de acuerdo a la sentencia C-490 de 2011, lo siguiente:</p> <p><u>"El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las</u></p>

iniciativas legislativas (subrayado y negrita fuera de texto), cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituye una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público." (Resaltado fuera del texto).

Así mismo, la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, en la cual establecido que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa (subrayado y negrita fuera de texto):

"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda." (subrayado y negrita fuera de texto).

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

**9. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

Las modificaciones propuestas tienen como propósito mejorar la redacción del articulado. En el artículo 2°, se adiciona que el motivo por el cual se celebra en el mes de mayo el Festival, para conmemorar el mes de la herencia africana y la afrocolombianidad. Asimismo, se coloca un párrafo para que el Distrito de Buenaventura, en el marco de su autonomía, establezca el sitio y la fecha del Festival Nacional de la Marimba de Chonta. En el artículo 3°, se modifica la redacción para dar mayor claridad de lo que hará el Ministerio de Cultura quien también ayudará en la promoción del Festival y la participación del Distrito de Buenaventura de conformidad con sus funciones constitucionales y legales. Y, en el artículo 4°, se elimina el párrafo toda vez que se encuentra en la nueva redacción del artículo 2° y se mejora la redacción del artículo en relación a los recursos presupuestales para la realización del Festival.

Texto del Proyecto de Ley original	Articulado propuesto para primer debate
<b>Artículo 2°. Celebración.</b> El Festival Nacional de la Marimba de Chonta se celebrará en el mes de mayo en el Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca.	<b>Artículo 2°. Celebración.</b> El Festival Nacional de la Marimba de Chonta se celebrará en el mes de mayo <u>como motivo de la conmemoración del mes de la herencia africana y la Afrocolombianidad</u> , en el Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca.  <b>Parágrafo.</b> <u>El Distrito de Buenaventura, en el marco de su autonomía, establecerá el sitio y la fecha de la celebración del Festival Nacional de la Marimba de Chonta.</u>
<b>Artículo 3°. Organización del Festival.</b> Facúltese al Ministerio de Cultura para crear un grupo con representación del Distrito de Buenaventura, para que en los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente Ley, estructuren la organización del Festival Nacional de la Marimba de Chonta en coordinación con el Distrito de Buenaventura.	<b>Artículo 3°. Organización y promoción del Festival.</b> Facúltese al Ministerio de Cultura para <del>crear un grupo con representación del Distrito de Buenaventura</del> ; para que en los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente Ley, estructuren la organización y <u>promoción</u> del Festival Nacional de la Marimba de Chonta, <del>en coordinación con el</del> <u>con la participación del</u> Distrito de Buenaventura <u>de conformidad con sus funciones constitucionales y legales.</u>
<b>Artículo 4°. Autorización presupuestal.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para la asignación de los recursos presupuestales para la creación del Festival Nacional de la Marimba de Chonta.  <b>Parágrafo.</b> El Distrito de Buenaventura, en el marco de su autonomía, establecerá el sitio de celebración del Festival Nacional de la Marimba de Chonta.	<b>Artículo 4°. Autorización presupuestal.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para la asignación de los recursos presupuestales <del>para la creación del Festival Nacional de la Marimba de Chonta.</del> <u>en atención a la creación realización</u> del Festival Nacional de la Marimba de Chonta.  <del><b>Parágrafo.</b> El Distrito de Buenaventura, en el marco de su autonomía, establecerá el sitio de celebración del Festival Nacional de la Marimba de Chonta.</del>

**10. PROPOSICIÓN**

En los términos anteriores, rendimos ponencia favorable y solicitamos a los Honorables miembros de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar debate al Proyecto de Ley No. 603 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se crea el Festival Nacional de la Marimba de Chonta, y se dictan otras disposiciones".

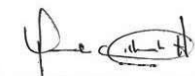
Cordialmente,



**MILTON HUGO ANGULO VIVEROS**  
Representante a la Cámara – Valle del Cauca  
Coordinador Ponente



**EMETERIO JOSÉ MONTES DE CASTRO**  
Representante a la Cámara  
Ponente



**MARTHA PATRICIA VILLALBA HODWALKER**  
Representante a la Cámara  
Ponente

**Bibliografía**

Aragón Farkas, L. E. (2018). *Diccionario Folclórico Colombiano*. Ibagué: Ediciones Unibagué.  
Colombia.co. (s.f.). Recuperado el 18 de Noviembre de 2020, de <https://www.colombia.co/cultura-colombiana/musica/conoce-los-instrumentos-musicales-de-cada-region-de-colombia/>  
Cortés, M. A. (20 de Agosto de 2018). *Radio Nacional de Colombia - RTVC*. Obtenido de <https://www.radionacional.co/noticia-la-marimba-de-chonta-piano-de-la-selva-sentir-del-pacifico>  
DA. (s.f.). *Diccionario Actual*. Obtenido de <https://diccionarioactual.com/baqueta/>  
Maderero, D. F. (19 de Abril de 2018). *Forestal Maderero*. Obtenido de <https://www.forestmaderero.com/articulos/item/sabia-que-la-marimba-es-patrimonio-inmaterial-de-la-humanidad.html>  
Peláez, R. I. (17 de Agosto de 2014). *El País*. Obtenido de <https://www.elpais.com.co/entretenimiento/cultura/marimba-a-la-lata-la-historia-del-patrimonio-del-pacifico.html>  
RAE. (s.f.). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/baqueta>  
Realpe, M., López, M. P., & López, A. F. (2019). La marimba de chonta: una mirada desde lo científico, ancestral y cultural. En E. García, R. Guerrero, M. Castro, Y. Grajales, M. Castillo, & J. Carabali, *Diversidad cultural en la enseñanza de las ciencias en Colombia* (págs. 161-175). Cali: Universidad del Valle Programa Editorial.  
Resolución 1645 de 2010 [Ministerio de Cultura]. Por la cual se incluye la manifestación "Músicas de marimba y cantos tradicionales del Pacífico sur de Colombia" en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del Ambiente Nacional y se aprueba su Plan Especial de Salvaguardia. Julio 31 de 2020.  
Tovar, M. (s.f.). *Tierra candela*. Obtenido de Tierra de Cumbia: <https://tierracandela.com/las-cantadoras-del-pacifico/>  
Traver, A. (30 de Diciembre de 2013). *El Espectador*. Obtenido de <https://www.elsepectador.com/entretenimiento/musical-historia-de-un-maestro-de-la-marimba-en-colombia/>  
Vargas Gaitán, K. (26 de Enero de 2016). *El Campesino*. Obtenido de <https://www.elcampesino.co/la-marimba-de-chonta-el-piano-del-pacifico-colombiano/>  
Vienna Symphonic Library. (s.f.). Recuperado el 18 de Noviembre de 2020, de <https://www.vsl.co.at/en/Marimba/History>

**TEXTO PROPUESTA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 603 de 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FESTIVAL NACIONAL DE LA MARIMBA DE CHONTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA

**Artículo 1°. Objeto.** Créase el Festival Nacional de la Marimba de Chonta, como instrumento para divulgar la manifestación "Músicas de marimba y cantos tradicionales del Pacífico sur de Colombia", inscrito en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO.

**Artículo 2°. Celebración.** El Festival Nacional de la Marimba de Chonta se celebrará en el mes de mayo como motivo de la conmemoración del mes de la herencia africana y la Afrocolombianidad, en el Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca.

**Parágrafo.** El Distrito de Buenaventura, en el marco de su autonomía, establecerá el sitio y la fecha de la celebración del Festival Nacional de la Marimba de Chonta.

**Artículo 3°. Organización y promoción del Festival.** Facúltese al Ministerio de Cultura para que en los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente Ley, estructure la organización y promoción del Festival Nacional de la Marimba de Chonta, con la participación del Distrito de Buenaventura de conformidad con sus funciones constitucionales y legales.

**Artículo 4°. Autorización presupuestal.** Autorícese al Gobierno Nacional para la asignación de los recursos presupuestales en atención a la realización del Festival Nacional de la Marimba de Chonta.

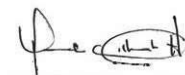
**Artículo 5°. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de la sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas disposiciones que le sean contrarias.



**MILTON HUGO ANGULO VIVEROS**  
Representante a la Cámara – Valle del Cauca  
Coordinador Ponente



**EMETERIO JOSÉ MONTES DE CASTRO**  
Representante a la Cámara  
Ponente



**MARTHA PATRICIA VILLALBA HODWALKER**  
Representante a la Cámara  
Ponente



COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SUSTANCIACIÓN  
INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 603 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FESTIVAL NACIONAL DE LA MARIMBA DE CHONTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Dicha ponencia fue firmada por los Honorables Representantes MILTON HUGO ANGULO (Coordinador Ponente), EMETERIO MONTES, MARTHA PATRICIA VILLALBA.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 269 / del 13 de mayo de 2021, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.



DIANA MARCELA MORALES ROJAS  
Secretaría General

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 055 DE 2020 CÁMARA

*por medio de la cual se crea un fondo para erradicar la pobreza extrema y multidimensional en Córdoba.*

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY N° 055 DE 2020 CÁMARA

CONTENIDO DEL INFORME DE PONENCIA
1. Tramite del proyecto de ley
2. Objeto
3. Exposición de la conveniencia del proyecto
4. Pliego de modificaciones
5. Declaración de impedimentos
6. Proposición

1. TRAMITE DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de ley número 055 de 2020 de Cámara titulado **Por medio de cuál se crea un fondo para erradicar pobreza extrema y multidimensional en Córdoba**, fue radicado el día 20 de julio del año 2020 por los Honorables Senadores Ruby Helena Chagüi Spath y Álvaro Uribe Vélez, y fue publicado en la Gaceta del Congreso número 647 de 2020, posteriormente remitido a la Comisión Tercera Constitucional Permanente. Mediante oficio del 19 de agosto de 2020, la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Cámara, designo como coordinadores ponentes a los Honorables Representantes Jhon Jairo Berrio Lopez y Katherine Miranda Peña y a los ponentes Víctor Manuel Ortiz Joya y Yamil Hernando Arana Padaui.

El día veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y sin modificaciones, el proyecto de ley número 055 de 2020 de Cámara titulado **"Por medio de cuál se crea un fondo para erradicar pobreza extrema y multidimensional en Córdoba"**, previo anuncio de su votación en sesión formal virtual, del día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en cumplimiento al artículo 8° del acto Legislativo 1 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

Mediante oficio del día seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) con radicado CTPC.3.3-373-C-21, la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Cámara, designo para segundo debate como coordinadores ponentes a los Honorables Representantes Jhon Jairo Berrio Lopez y Katherine Miranda Peña y a los ponentes Víctor Manuel Ortiz Joya y Yamil Hernando Arana Padaui.

2. OBJETO

La presente ley tiene por objeto establecer medidas tendientes a garantizar, de forma ágil, la aplicación de los recursos de la inversión pública y privada en materia de infraestructura de agua potable y sanitaria, de transporte, educación, cultural y ambiental para la erradicación de situaciones de extrema pobreza y pobreza multidimensional del departamento de Córdoba.

Será un fondo con un patrimonio autónomo de carácter fiduciario excepcional y temporal, sin estructura administrativa y sin planta de personal, para que no tenga mayores costos administrativos, el cual será administrado por la sociedad fiduciaria que sea contratada de conformidad con las normas que rijan sobre la materia.

3. EXPOSICIÓN DE LA CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Córdoba sigue siendo uno de los territorios colombianos con mayor pobreza en Colombia y uno de los departamentos que menor cobertura en salud y educación tiene. La atención de la emergencia sanitaria y los estragos socioeconómicos derivados de la pandemia, han presionado el uso de los recursos públicos, sin que haya espacio para atacar los problemas estructurales de esta región.

Esta iniciativa legislativa reconoce la difícil situación que atraviesa el departamento de Córdoba actualmente. No sólo la pandemia ha traído mayores desafíos a los gobiernos locales territoriales, sino que la falta de solución de asuntos vitales para su desarrollo, aún sigue en deuda. La vulnerabilidad del territorio a los choques externos, económicos y ambientales.

Es importante anotar que nuevas oportunidades llegarán a las regiones si estas pueden derivar un mayor crecimiento económico, enfrentando al mismo tiempo los grandes retos en materia socioeconómica que tienen. Este Fondo permitiría ayudar a los esfuerzos presupuestales de los gobiernos territoriales para cumplir con los retos que vienen luego de la post pandemia, en la línea de la agenda de recuperación económica del Gobierno Nacional.

Siguiendo las recomendaciones del Gran Foro Colombia 2020, los principales retos del país deben estar orientados a mejorar las dinámicas de crecimiento económico, fortalecer la educación y el empleo, a la ejecución de reformas claves para el país y la suficiencia energética. Es menester de la política pública, preparar a sus territorios y cultivar las competencias necesarias para lograr estos cometidos. Sin embargo, la situación de gobernabilidad que vive el departamento no es la mejor.

Comencemos por anotar la reciente denuncia hecha por la Contraloría General de la Nación, en la que se abrió un juicio de responsabilidad fiscal, tras múltiples denuncias hechas por ciudadanos, sobre la pésima prestación de servicio del nuevo acueducto regional costanero de departamento. El agua que llega a los hogares tiene mala calidad, transportando residuos de óxido y haciendo que el líquido no sea apto para el consumo humano. El mal estado de las tuberías con las que se construyó el nuevo acueducto son los responsables. Esta investigación esta dirigida en contra de la Empresa Aguas de Córdoba, que desde el 2014 empezó la construcción del acueducto para llevar agua potable a 27 mil habitantes de los municipios Los Córdoba, Canalete y Puerto Escondido.

Adicionalmente, la educación presenta importantes desafíos en Córdoba. Según el Ministerio de Educación, mientras que en Colombia solo 52 de cada 100 jóvenes acceden a educación superior, en carreras técnicas,

tecnológicas y profesional, en esta región, el 76% de los estudiantes que terminan el bachillerato no acceden a la educación superior, por falta de recursos.

En materia ambiental, la actividades bandera del departamento se han visto seriamente afectadas. Cerca de 250 unidades de producción minera ilegales han sido destruidas este año por tropas de la Séptima

División del Ejército Nacional en los departamentos de Antioquia, Córdoba y Chocó, según lo reportado en medios de comunicación.

Estos precedentes hacen pensar que se requiere mayor decisión para afrontar los desafíos más importantes del departamento y avanzar en la solución de sus problemas estructurales.

¿Por qué crear un fondo?

- Sera el mejor ejecutor de recursos públicos,
- Tendrá una autonomía de planificación y ejecución,
- No se verán interrumpidos la continuidad de los proyectos con los ciclos políticos,
- Es nuevo y sin vicios,
- Garantiza mayor transparencia
- Ejecutara el presupuesto de forma eficiente, ágil y dirigida,
- Es incluyente,
- Permite focalizar recursos donde más se necesitan
- Mecanismo de cofinanciación de planes, programas y proyectos.

Con el fin de demostrar la situación imperante del departamento, presentamos, a continuación, un diagnóstico socioeconómico a profundidad, que den cuenta de la situación de la región, según cifras oficiales.

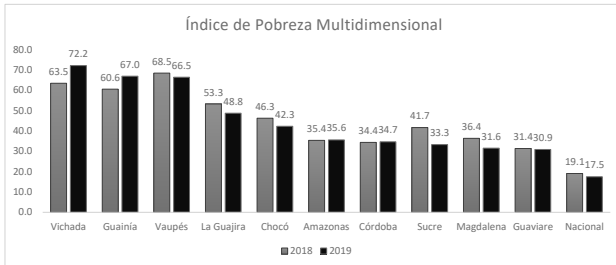
**Diagnóstico socioeconómico de Córdoba**

En los últimos 15 años, han disminuido 20 puntos porcentuales tanto el índice de pobreza monetaria como de pobreza extrema en Córdoba. Sin embargo, con esta tendencia, la pobreza monetaria se reduciría a un dígito en 30 años y la pobreza extrema en una década. La pobreza multidimensional en Córdoba es el doble en zona rural que urbana, producto principalmente del trabajo informal, el bajo logro educativo y el rezago escolar.

En materia de agua y saneamiento, 1 de cada 5 cordobeses no cuentan con acueducto y 6 de cada 10 con alcantarillado. A 2018 La cobertura de alcantarillado en zonas pobladas era del 37.2% (de este porcentaje el 67.2% en las cabeceras municipales y solo el 0,6% en Zona rural), en cuanto a la cobertura de acueducto en zonas pobladas era de 74,6 (de este porcentaje el 96.6% en cabeceras municipales y el 47.8% en zonas rurales). Debe realizarse una reflexión sobre las cifras de cobertura para las personas de la zona rural cordobesa, que tiene una gran desventaja frente a la población urbana.



Ilustración 4. Comparativo pobreza multidimensional diez departamentos, 2018



Fuente: Elaboración propia con datos del DANE.

De manera preliminar, esto es un referente de la necesidad de realizar grandes inversiones enfocadas a los habitantes de las zonas rurales y alejadas de los centros urbanos. Esta agenda se vuelve urgente al recordar que alrededor del 44% de los cordobeses (681.000 personas) vive en áreas rurales.

En la misma dirección, al observar estos datos para cada municipio de Córdoba se evidencia una gran inequidad: ¡el promedio de pobreza multidimensional del departamento es superado por 28 de los 30 municipios! Los de menor pobreza son Montería y Cereté. Otro hallazgo interesante es que 19 municipios tienen a más de la mitad de su población bajo condiciones de pobreza o con baja calidad de vida.

Tabla 1. Pobreza multidimensional en Córdoba por municipios, 2018

Municipio	Total (orden descendiente)	Cabeceras	Centros poblados y rural disperso
Tuchín	78,0	49,2	84,0
San Andrés de Sotavento	76,3	41,7	86,3
Canalete	68,2	50,6	74,3

Municipio	Total (orden descendiente)	Cabeceras	Centros poblados y rural disperso
Puerto Escondido	67,9	49,1	72,4
Moñitos	65,4	52,0	69,4
Tierralta	63,8	53,3	73,7
Ayapel	62,4	55,0	75,1
San José de Ure	61,3	54,1	67,5
Los Córdoba	60,5	45,9	64,6
Puerto Libertador	58,9	41,3	67,5
Buenavista	58,0	41,7	68,9
San Carlos	58,0	41,2	61,7
Chimá	57,8	40,0	63,2
San Bernardo del Viento	57,0	46,9	61,2
Purísima de la Concepción	53,1	40,4	65,1
Valencia	53,1	39,8	65,0
Pueblo Nuevo	52,9	31,1	63,6
La Apartada	52,6	54,1	46,0
Ciénaga de Oro	52,3	36,1	63,1
San Antero	46,0	39,3	53,3
San Pelayo	45,8	28,9	50,3
Chinú	45,3	32,7	56,5
Planeta Rica	43,0	31,1	67,1
Momil	42,1	38,2	49,9
Lorica	41,1	29,7	52,7
Montelíbano	41,1	33,7	67,0
Sahagún	40,4	27,9	55,9
Cotorra	39,7	42,9	38,0
Cereté	34,4	30,2	40,3
Montería	27,1	21,3	53,3

Fuente: Elaboración propia con datos del DANE.

Bajo este escenario de gran desigualdad, es útil revisar individualmente los quince indicadores que componen el análisis de pobreza multidimensional, y que se resumen en las dimensiones anteriormente referidas, con el fin último de dilucidar qué tipo de proyectos se hacen más apremiantes para lograr la superación de la pobreza.

Para el análisis, compararemos los resultados de Córdoba con los de Atlántico, el departamento del Caribe con mejor desempeño. Es importante mencionar que a nivel nacional, Bogotá tiene los mejores resultados.

Sobre las condiciones de las viviendas y los servicios públicos, se evidencian grandes privaciones. Una de ellas es la inadecuada eliminación de excretas, que afecta a más del 30% de cordobeses pero solo a un 11% de los atlanticenses. El acceso a fuentes de agua de calidad es aún más inequitativo, pues el 21% de personas en Córdoba tiene dificultades en este aspecto, mientras que en Atlántico afecta a menos del 2%.

Estos datos no son más que el reflejo de la cobertura deficitaria de servicios públicos en el departamento frente al total nacional (que de por sí ya es alarmante). Por ejemplo, la cobertura del servicio de acueducto en Córdoba es del 64%, 12 puntos por debajo del promedio en Colombia. Para el servicio de alcantarillado la brecha es prácticamente la misma (cobertura del 42% en Córdoba) (Departamento Nacional de Planeación, 2016). Incluso, según Findeter, el saneamiento y el alcantarillado en las zonas rurales del departamento son prácticamente nulos.

El servicio de energía eléctrica, en contraposición, se acerca a una disponibilidad total (98%), mientras que el agregado nacional está diez puntos por debajo. Este es un dato positivo, a pesar de las difíciles condiciones de prestación del servicio por cuenta de la mala administración de Electricaribe antes de la intervención realizada por el Gobierno Nacional, por lo cual, a agosto de 2019, Córdoba resultó como el departamento con mayores horas de interrupción en el servicio.

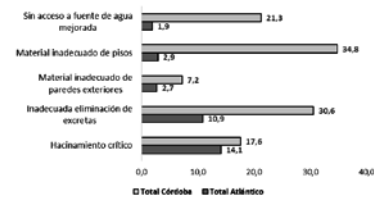
Frente a la penetración en el servicio de internet a través de banda ancha, cuya necesidad es indiscutible en el siglo XXI, apenas llega al 5,2% de los hogares, resultado casi triplicado a nivel nacional (13%) y que debe atacarse para llevar los avances tecnológicos e informacionales a cada cordobés.

Finalmente, un tema sobre el que también se debe llamar la atención es el de las viviendas. A nivel cuantitativo, el hacimiento crítico pide a gritos una intervención en la oferta de vivienda de carácter social y de calidad pues en ambos departamentos aqueja a más del 14% de las personas. Así mismo, la proporción de viviendas con más de un hogar (familia) creció en 5% desde el censo del 2005.

Para darse una idea del alto déficit de vivienda basta con ver las cifras de Montería para 2015: del total de hogares, 76,3% presentó algún tipo de carencia<sup>6</sup>. Este porcentaje no se observó en ninguna otra capital del país, en tanto que la siguiente ciudad en el ranquin fue Cartagena con un déficit del 38%; el promedio nacional fue de 36% (Findeter, 2015). Igualmente, en la capital se observa un incremento poblacional superior al ritmo de construcción de viviendas, que en sí ya es inadecuado por la informalidad del mercado y la ubicación en "zonas de alto riesgo por inundación y deslizamiento".

<sup>6</sup> Se observan los déficits cuantitativos (hacimiento en las viviendas o falta de ellas) y cualitativos (estado de la construcción, calidad de los materiales, servicios públicos disponibles, entre otros).

Ilustración 5. Condiciones de la vivienda y servicios públicos Córdoba vs. Atlántico, 2018



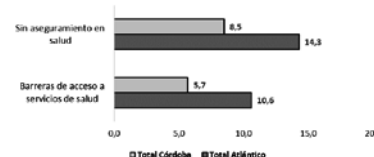
Fuente: Elaboración propia con datos del DANE.

En términos de la afiliación al sistema de salud, a pesar de tener un mejor comportamiento que Atlántico, el reto consiste en disminuir el 8,5% de personas que no tienen aseguramiento en salud, con las graves implicaciones que esto tiene en su calidad de vida. Esta cifra contrasta con el 98% que exponen tanto el departamento como toda Colombia, de cobertura del régimen subsidiado (

Ilustración 6).

Igualmente, 6% de los cordobeses enfrentan barreras en el acceso a los servicios de salud, por lo que además de garantizar el aseguramiento, se debe trabajar con las EPS para que ofrezcan los servicios de manera integral.

Ilustración 6. Condiciones de salud Córdoba vs. Atlántico, 2018



Fuente: *Elaboración propia con datos del DANE.*

En la siguiente tabla se detallan otros indicadores en materia de salud, en comparación con el promedio del país y que evidencian las necesidades de la población de Córdoba:

**Tabla 2. Algunos indicadores de salud en Córdoba vs. Colombia**

Indicador	Montería	Colombia
Tasa de mortalidad por cada 1.000 habitantes (2017)	3,9	4,6
Tasa de mortalidad por cada 1.000 niños menores a un año (2017)	15,0	10,7
Cobertura del sistema de vacunas en menores de 1 año (2016)	90,1%	91,3%
Mortalidad materna hasta 42 días (2017)	67,5	51,01
Tasa de fecundidad por cada 1.000 mujeres en edad fértil (2016)	58,4	50,7

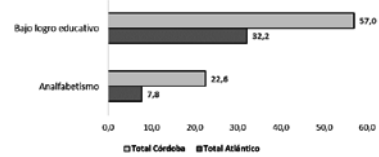
Fuente: *TerriData, Departamento Nacional de Planeación.*

Sobre las **condiciones educativas de los cordobeses**, los datos exponen un panorama oscuro: el 57% de la población mayor de 15 años posee un bajo logro educativo (es decir, tiene menos de 9 años de educación). Esto representa a 680.000 personas, cifra similar a la población rural del departamento.

En analfabetismo, la cifra oscila entre el 11% y el 22% (dependiendo de la encuesta analizada), lo que implica que al menos 137.900 habitantes son analfabetas.

Según el Ministerio de Educación, en 2018 la cobertura total del sistema educativo en el departamento llegó al 87,9%, tres puntos por encima del promedio nacional. En cualquier caso, al examinar cada nivel de enseñanza, se aprecia una tendencia decreciente: la educación primaria llega al 83%, la secundaria pasa al 73% y la media cae al 42%.

Ilustración 7. Condiciones educativas Córdoba vs. Atlántico, 2018



Fuente: *Elaboración propia con datos del DANE.*

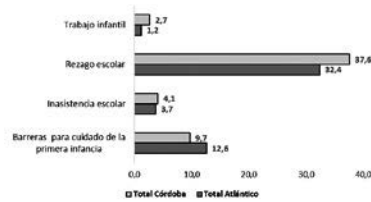
Para el caso de *niños, niñas y adolescentes* (

Ilustración 8), se tienen otros datos reveladores. La inasistencia escolar ocurre en el 4,1% de los casos, por encima del promedio del país, donde la deserción es del 3,1%. Esto podría relacionarse con el hecho de que en Córdoba se presentan dos veces más casos de trabajo infantil que en Atlántico o Cundinamarca.

Así mismo, el rezago escolar se presenta en el 38% de los niños, lo que indica que hay elementos de acceso, permanencia y calidad que hay que atender con urgencia. Por otro lado, pero no menos importante, se encuentra que el 10% de las familias del departamento enfrenta barreras para el cuidado de la primera infancia, lo cual es sumamente grave ya que durante esta edad se sientan las bases para el desarrollo integral de una persona.

<sup>7</sup> De acuerdo con el informe del Ministerio de Educación Nacional, presentado a la Comisión VI de Senado en septiembre de 2018.

Ilustración 8. Condiciones de la niñez y la juventud Córdoba vs. Atlántico, 2018

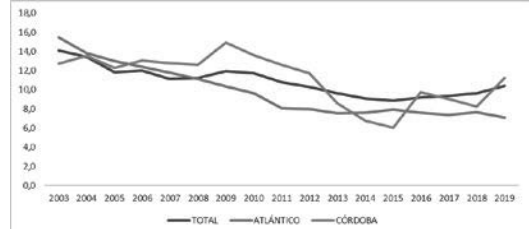


Fuente: *Elaboración propia con datos del DANE.*

Acerca del **mercado laboral**, el dato positivo se relaciona con la tasa de desempleo que, si bien estuvo por encima de la tasa promedio de todos los departamentos en ocho de los últimos diez años, muestra señales de mantenerse a la baja desde 2016, por no mencionar que en toda la década ha disminuido en más de 6 puntos porcentuales.

El desempleo en 2018 fue de 8,3% y pasó al 11,2%, presentando un incremento de 2,9 p.p. por lo que es relevante señalar que el departamento ha tenido un claro deterioro en el fomento de empleo. Además, en 2019, Córdoba presentó una tasa global de participación de 60,7%, la tasa de ocupación se situó en 53,9%, con una disminución de 3,1 p.p.

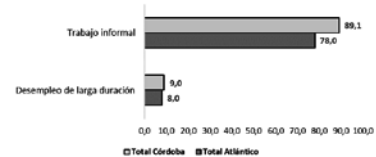
Ilustración 9. Tasa de desempleo Córdoba, Atlántico y total, 2009-2019



Fuente: *Elaboración propia con datos del DANE.*

La otra cara de la moneda tiene que ver con los altos niveles de informalidad<sup>8</sup>, considerando las consecuencias irreparables que trae en el bienestar social a través de bajos o inestables ingresos, dificultades para afiliarse al sistema de salud y en el aporte al ahorro para la vejez. De acuerdo con el índice de pobreza multidimensional, la informalidad en todo el departamento ronda el 90%, 10 puntos por encima del dato del Atlántico.

Ilustración 10. Condiciones de trabajo Córdoba vs. Atlántico, 2018



Fuente: *Elaboración propia con datos del DANE.*

<sup>8</sup> "(...) basa su enfoque en el tamaño de la firma y ii) según el criterio de seguridad social que involucra el concepto de afiliación a salud y cotización a pensiones." (Departamento Nacional de Planeación, 2019)

Solo en Montería, la informalidad llegó al 61% de los empleos en 2018 y superó el promedio de las otras 12 áreas metropolitanas más importantes (47%).

Es fundamental tener presente la relación inversa del nivel educativo de la fuerza laboral con la informalidad, principalmente con el fin de fortalecer las políticas públicas de educación y empleo. Por ejemplo, los monterianos sin educación o con estudios incompletos de primaria, superan el 92% de informalidad. A nivel sectorial, la mayor informalidad recae en el sector transporte y comunicaciones (83%), el comercio (73%) y la industria (71%) (Departamento Nacional de Planeación, 2019).

A partir de las dimensiones observadas, así como de otros factores<sup>9</sup>, el Departamento Nacional de Planeación definió la metodología de "entornos de desarrollo", bajo la cual Córdoba tendría un "desarrollo intermedio". Este concepto aplica para entidades territoriales que operan como centralidades de alcance regional pero que aún presentan brechas sociales importantes, así como obstáculos para atraer inversiones y generar recursos propios (Departamento Nacional de Planeación, 2015).

A continuación, algunos temas que también requieren inversiones para lograr una mayor equidad en el departamento:

**Infraestructura**

Córdoba es uno de los departamentos con la red más grande de vías terciarias (en 2016 contaba con alrededor de 7.500 kilómetros)<sup>10</sup>. Pese a ello, de dicha red el INVÍAS tiene a su cargo unos 287 kilómetros<sup>11</sup>, de los cuales más del 63% se encuentra en regular, mal o muy mal estado.

Así mismo, no se puede dejar de lado la vulnerabilidad ante los desastres naturales, tales como sequías, sismos, vendavales o incluso inundaciones por desbordamiento del Río Sinú): el 28% del territorio es susceptible de verse afectado por alguno de esos siniestros<sup>12</sup>. Deben realizarse inversiones en los

<sup>9</sup> La metodología arroja tres entornos de desarrollo, de mejor a peor: robusto, intermedio y temprano. Para ello se tienen en cuenta seis dimensiones: urbano-regional (flujos migratorios), calidad de vida (pobreza multidimensional), desarrollo económico (valor agregado de las actividades productivas), ambiental (inversión por habitante), institucional (desempeño fiscal) y seguridad (urbana y conflicto armado).

<sup>10</sup> Dirección de Infraestructura y Energía Sostenible del DNP con base en información del INVÍAS, 2016.

<sup>11</sup> <https://www.invias.gov.co/index.php/component/content/article/2-uncategorised/57-estado-de-la-red-vial>. A corte de diciembre de 2019.

<sup>12</sup> TerriData, 2016.

instrumentos de gestión del suelo, así como en el manejo de los desastres. Por ejemplo, en 2017 se presentaron 521 eventos de este tipo, concentrados en inundaciones (89%) e incendios forestales (7%).

La infraestructura educativa también presenta un retraso preocupante: 30.000 estudiantes cordobeses son afectados por un deterioro en el 60% de las aulas educativas de las zonas rurales, que además de mantenimiento, requieren inversiones en áreas deportivas, laboratorios y otros espacios.<sup>13</sup>

**Seguridad**

En la lucha contra la violencia y la mejora de los indicadores de seguridad, el departamento es un ejemplo a seguir, pese al retador entorno socioeconómico y el legado del conflicto armado. En 2017 ya exponía una ventaja importante frente a la situación del país; por ejemplo, por cada 100.000 personas, en Colombia mueren casi diez más que en Córdoba.

Tabla 3. Indicadores de seguridad en Montería y Córdoba, 2017

Indicador	Montería	Córdoba	Colombia
Tasa de homicidios por cada 100.000 hab.	15	15	24,8
Tasa de hurtos por cada 100.000 hab.	522	237	567
Tasa de violencia intrafamiliar por cada 100.000 hab.	115	81	189

Fuente: TerriData, Departamento Nacional de Planeación.

Pese a esta comparación, hay delitos que merecen acciones más contundentes por parte de las autoridades. De acuerdo con los datos más recientes del Ministerio de Defensa Nacional, en 2019, de los 18.200 delitos identificados, 9.000 tuvieron que ver con afectaciones al patrimonio económico; a su vez, el 73% de estos se concentró en hurtos comunes y a establecimientos comerciales (73%).

En la misma dirección, es necesario actuar contra la violencia intrafamiliar y sexual, manifestaciones que entre 2009 y 2019 tuvieron un crecimiento del 570% y 770%, respectivamente.

Alrededor de los homicidios, el balance es altamente positivo puesto que disminuyeron más del 20% para el mismo periodo. Pese a ello, algunos municipios exigen mayor presencia de las autoridades, como lo es el caso de Canalete, Montelíbano, Planeta Rica, San Antero y San José de ure, donde más han aumentado los casos.

<sup>13</sup> <https://www.elheraldo.co/cordoba/el-60-de-los-colegios-rurales-de-cordoba-tienen-fallas-de-infraestructura-603424>. Consultado en febrero de 2020.

Tabla 4. Homicidios en Córdoba por municipio, 2017-2019

Municipio	2017		2018		2019	
	#	%	#	%	#	%
Avapel	8	3,1%	14	3,9%	5	1,4%
Buenavista	9	3,5%	8	2,2%	5	1,4%
Canalete	12	4,6%	3	0,8%	8	2,2%
Cereté	13	5,0%	31	8,5%	23	6,3%
Chimá	2	0,8%	1	0,3%	3	0,8%
Chinú	4	1,5%	5	1,4%	4	1,1%
Ciénaga de Oro	4	1,5%	5	1,4%	3	0,8%
Cotorra	2	0,8%	4	1,1%	4	1,1%
La Apartada	-	0,0%	6	1,7%	11	3,0%
Lorica	27	10,4%	24	6,6%	24	6,6%
Los Córdobaes	6	2,3%	7	1,9%	5	1,4%
Momil	2	0,8%	-	0,0%	2	0,0%
Montelíbano	16	6,2%	38	10,5%	59	16,3%
Montería	66	25,4%	91	25,1%	91	25,1%
Molitos	5	1,9%	4	1,1%	4	1,1%
Planeta Rica	6	2,3%	10	2,8%	32	8,8%
Pueblo Nuevo	-	0,0%	4	1,1%	6	1,7%
Puerto Escondido	10	3,8%	5	1,4%	1	0,3%
Puerto Libertador	13	5,0%	10	2,8%	11	3,0%
Purísima	2	0,8%	1	0,3%	7	1,9%
Sahagún	6	2,3%	21	5,8%	20	5,5%
San Andrés Sotavento	4	1,5%	4	1,1%	1	0,3%
San Antero	6	2,3%	6	1,7%	14	3,9%
San Bernardo del Viento	9	3,5%	3	0,8%	1	0,3%
San Carlos	-	0,0%	4	1,1%	5	1,4%
San José de Uré	1	0,4%	16	4,4%	21	5,8%
San Pelayo	5	1,9%	8	2,2%	10	2,8%
Tierralta	19	7,3%	23	6,3%	14	3,9%
Tuchin	-	0,0%	2	0,6%	2	0,6%
Valencia	3	1,2%	5	1,4%	5	1,4%
Total	260	100,0%	363	100,0%	403	100,0%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Policía Nacional.

**Diversificación económica**

La economía de Córdoba produjo en 2018 un estimado de \$14,2 billones, un 1,7% del total nacional. Esta proporción es susceptible de mejorar porque es menor a la presentada en 2007 (2%) y porque es apenas la mitad de la representación del departamento en la población del país (3,5%). En todo caso, es de resaltar

el hecho de que el crecimiento económico en 2018 fue superior al promedio del país (3,3% y 2,6%), sin embargo, existe un potencial de aproximadamente 10%, que se presentó en 2012.

A continuación, las actividades económicas por su nivel de producción y por ende, de importancia para 2010, 2014 y 2018. De esta información se pueden extraer varias conclusiones:

- Casi la mitad (45%) de la economía cordobesa depende ahora de dos tipos de actividades, por un lado las cada vez más relevantes de administración pública/defensa/educación y servicios sociales; y por el otro, de comercio/repares/transporte/alojamiento y servicios de comida.
- El sector agrícola/ganadero, aunque acorde a la tendencia nacional, ha perdido protagonismo de forma acelerada desde 2010, cuando representaba casi el 14% del valor agregado de la producción. Ahora está en 11%.
- Un comportamiento similar se presenta en las manufacturas, que pasaron de 13% a 10% en el mismo periodo. En oposición se halla la actividad constructiva, que alcanzó el 8%, lo que podría responder a un sector de vivienda, hotelero y de infraestructura cada vez más dinámico.
- El resto de las actividades evidencia una mayor estabilidad. En ese sentido hay que destacar la explotación de minas y canteras, el que menos valor agregado aporta al departamento (2%).

Tabla 5. Actividades económicas por participación en el valor agregado de Córdoba

Actividades económicas	2010		2014		2018 <sup>provisional</sup>	
	\$	Participación	\$	Participación	\$	Participación
Administración pública/defensa; seguridad social; Educación; salud humana y servicios sociales	2.619	24,0%	3.426	26,7%	3.826	28,6%
Comercio; reparación de automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida	1.681	15,4%	1.938	15,1%	2.131	16,0%
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	1.499	13,7%	1.527	11,9%	1.499	11,2%
Industrias manufactureras	1.377	12,6%	1.432	11,1%	1.401	10,5%
Construcción	725	6,6%	1.239	9,6%	1.100	8,2%
Actividades profesionales, científicas y técnicas; Actividades de servicios administrativos y de apoyo	862	7,9%	1.132	8,8%	1.063	8,0%
Electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y saneamiento ambiental	493	4,5%	529	4,1%	544	4,1%

Actividades económicas	2010		2014		2018 <sup>provisional</sup>	
	\$	Participación	\$	Participación	\$	Participación
Actividades inmobiliarias	410	3,8%	456	3,5%	500	3,7%
Información y comunicaciones	325	3,0%	418	3,3%	446	3,3%
Actividades financieras y de seguros	220	2,0%	311	2,4%	311	2,3%
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores...	209	1,9%	250	1,9%	271	2,0%
Explotación de minas y canteras	216	2,0%	190	1,5%	263	2,0%
<b>Valor agregado bruto</b>	<b>10.926</b>	<b>100,0%</b>	<b>12.852</b>	<b>100,0%</b>	<b>13.358</b>	<b>100,0%</b>
Impuestos	667	-	832	-	868	-
<b>PIB DEPARTAMENTAL</b>	<b>11.608</b>	-	<b>13.684</b>	-	<b>14.226</b>	-

Fuente: Elaboración propia a partir del DANE.

Esto no constituye sino una oportunidad para estimular otras actividades productivas. Para lo cual deben atacarse las debilidades para atraer inversiones de nuevas industrias, entre las que se destaca una infraestructura deficiente, baja internacionalización y necesidades en ciencia y tecnología. En el último caso, Córdoba solo aporta el 1,8% a las actividades relacionadas con el conocimiento, mientras que Atlántico y Bolívar aportan el 4% y 3%, respectivamente.

Cada inversión representa un paso más hacia la erradicación de la pobreza en esta importante zona del país: recordemos que nada más la capital del departamento ha adquirido gran importancia regional al atraer población y actividades económicas de otros 83 municipios (de Córdoba, Sucre, Bolívar y Antioquia)<sup>14</sup>.

Un primer acercamiento a los proyectos que deberían priorizarse surge de aquellos que se plantearon en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, a saber:

1. **Proyectos en proceso de estructuración – Sector agro**
  - a. Adecuación de los distritos de riego del medio y bajo Sinú
  - b. Construcción de la central de acopios de la región del medio Sinú.
  - c. Construcción del centro de acopio de Loricá y de transformación en el bajo Sinú.
2. **Proyectos en proceso de estructuración – Sector ambiente**
  - a. Lucha contra la erosión costera del río Sinú San Jorge
  - b. Reforestación de cuencas para la conservación hídrica, de la fauna, la flora y los manglares.

<sup>14</sup> Tomado de: <https://www.semana.com/contenidos-editoriales/monteria-diez-anos-despues/articulo/la-decada-que-construyo-el-futuro/566445>

3. **Proyectos en proceso de estructuración – Seguridad:** Construcción del Comando de Policía del departamento.
4. **Proyectos en proceso de estructuración – Sector deporte:** Construcción de la unidad deportiva de la región del medio Sinú.
5. **Proyectos en proceso de estructuración – Seguridad social:** Mejoramiento de la infraestructura hospitalaria de la región.
6. **Proyectos en proceso de estructuración – Sector transporte:** Recursos faltantes para la Santa Lucía-Moñitos.
7. **Proyectos en proceso de estructuración – Sector vivienda:** servicio de agua potable para la región del alto Sinú.

De igual forma, el documento Casa Grande Caribe del Banco de la República contempla que la Región Caribe, que contiene al departamento de Córdoba, debe realizar inversiones en 4 ejes estratégicos 1) educación, 2) nutrición, 3) salud, y 4) acueducto y alcantarillado. Así mismo, las intervenciones propuestas demandarán recursos cercanos a los USD 16.000 millones (m) para un período de doce años (2019- 2030)<sup>15</sup>. Las inversiones de los ejes que planeta el documento son definidos de la siguiente manera:

1. **Educación:** Esto incluye infraestructura para preescolar y ampliación de jornada única, formación de docentes, fortalecimiento institucional y un ambicioso programa de alfabetización de adultos que se hace en el marco del sistema escolar.
2. **Nutrición:** Esto incluye la alimentación para la recuperación nutricional de niños y la atención a madres gestantes, la infraestructura, la dotación, la contratación del personal y los costos de operación de la atención a la primera infancia.
3. **Salud:** Esta intervención contempla las acciones integrales de promoción y prevención, y la construcción-dotación y mantenimiento de unidades de prestación de servicios de salud por departamento. Este tipo de estrategias permitirá reducir las brechas entre grupos sociales por condiciones que se considerarían innecesarias e injusta
4. **Acueducto y alcantarillado:** cerrar las brechas existentes en acueducto y alcantarillado en zonas urbanas y rurales.
  - Acueducto en zonas urbanas con cobertura universal.
  - Acueducto en áreas rurales hasta 75% de cobertura.
  - Alcantarillado al 100% de la población urbana.
  - Alcantarillado al 50% de la población rural.

<sup>15</sup> Casa Grande Caribe, 2019. Fuente: <https://www.banrep.gov.co/es/banco-republica-presenta-libro-casa-grande-caribe>

Para el departamento de Córdoba, el documento presenta un estimado de inversiones de 2,144 millones de dólares para los 4 ejes, y los ejes se describen de la siguiente manera:

Tabla 5. Inversiones

INVERSIONES EVALUADAS EN EL DOCUMENTO CASA GRANDE CARIBE PARA CÓRDOBA	
EDUCACIÓN	\$ 395.983.527,00
NUTRICIÓN Y PRIMERA INFANCIA	\$ 181.820.000,00
SALUD	\$ 389.935.690,60
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	\$ 1.177.000.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.144.739.217,60</b>

Fuente: Elaboración propia con datos del documento Casa Grande Caribe

Es de anotar que el presupuesto que fue aprobado para el Departamento de Córdoba para la vigencia 2019 fue de 1.123 billones<sup>16</sup>

El documento Casa Grande Caribe examina y da luces para invertir los recursos que se recolecten del Fondo de la presente ley, además es indispensable encaminar acciones que ayuden a cerrar brechas y puedan combatir la pobreza extrema y multidimensional que posee el departamento.

4. PLIEGO DE MODIFICACIONES

De acuerdo con el análisis realizado por los Coordinadores y Ponentes, y una vez analizado los comentarios y consideraciones que dio respuesta a una solicitud emanada al Ministerio de Hacienda y crédito Público, el pliego de modificaciones es el siguiente:

Texto aprobado en primer debate	Texto Propuesto para Segundo Debate
<b>TITULO</b> "Por medio de cual se crea un fondo para erradicar pobreza extrema y multidimensional en Córdoba"	<b>TITULO</b> "Por medio de la cual se crea un fondo para erradicar pobreza extrema y multidimensional en Córdoba"

<sup>16</sup> <https://www.eluniversal.com.co/regional/cordoba/cordoba-el-mas-afectado-con-reduccion-del-presupuesto-nacional-C11794994>

<b>ARTÍCULO 1°. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto crear el Fondo de erradicación de pobreza extrema y multidimensional del departamento de Córdoba, para garantizar de forma ágil la aplicación de los recursos de la inversión pública y privada en materia de infraestructura de agua potable y sanitaria, de transporte, cultural y ambiental.	SE MANTIENE
<b>ARTÍCULO 2°. Fondo erradicación de pobreza extrema y pobreza multidimensional.</b> Créese el Fondo de erradicación de pobreza extrema y multidimensional en el departamento de Córdoba, como un patrimonio autónomo de carácter fiduciario, sin estructura administrativa y sin planta de personal, administrado por la sociedad fiduciaria que sea contratada de conformidad con las normas que rijan sobre la materia.	<b>Artículo 2. FONDO ERRADICACIÓN DE POBREZA EXTREMA Y POBREZA MULTIDIMENSIONAL.</b> Créese el Fondo de erradicación de pobreza extrema y multidimensional en el departamento de Córdoba, como un patrimonio autónomo de carácter fiduciario, <u>sin personería jurídica</u> , sin estructura administrativa y sin planta de personal, <u>adscrito a la Gobernación de Córdoba</u> y administrado por la sociedad fiduciaria que sea contratada de conformidad con las normas que rijan sobre la materia.
<b>ARTÍCULO 3°. Régimen de contratación.</b> El régimen de contratación y administración por parte de la sociedad fiduciaria respecto de los recursos del Fondo será de derecho privado, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.	SE MANTIENE
<b>ARTÍCULO 4°. Duración del Fondo.</b> El Fondo tendrá una duración hasta el día treinta y uno (31) del mes de diciembre del año 2030. Previo al cumplimiento de este plazo, la Junta Directiva podrá prorrogarlo hasta la terminación de la ejecución de los programas o proyectos que se encuentren en curso o liquidarlo en cualquier tiempo, siempre y cuando se observen las condiciones fiscales.	<b>Artículo 4. DURACIÓN DEL FONDO.</b> El Fondo tendrá una duración hasta el día treinta y uno (31) del mes de diciembre del año 2030. Previo al cumplimiento de este plazo, la Junta Directiva podrá prorrogarlo hasta la terminación de la ejecución de los programas o proyectos que se encuentren en curso o liquidarlo en cualquier tiempo, siempre y cuando se observen las condiciones fiscales,

<p>económicas, sociales y financieras requeridas para el efecto.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> En el momento de la liquidación, la Junta Directiva se convertirá en la Junta Liquidadora del Fondo. La Contraloría Departamental y Municipal evaluarán los trabajos de liquidación adelantados. Una vez finalizado el proceso de liquidación, los remanentes resultantes del mismo deberán ser reintegrados a los aportantes en la proporción de su participación.</p> <p><b>ARTÍCULO 5°. Recursos del Fondo.</b> El Fondo se compondrá de recursos que provienen y serán apropiados a partir de las siguientes fuentes:</p> <p>a) Los recursos que la Gobernación de Córdoba disponga en su Plan de Desarrollo y los que provengan de recursos propios u operaciones de crédito público celebradas por el Departamento con la banca multilateral, entidades de fomento o gobiernos extranjeros;</p> <p>b) Los recursos de la cooperación internacional no reembolsables entregados al Fondo;</p> <p>c) Los recursos del Presupuesto General de la Nación que sean apropiados para tal fin (financiación de programas o proyectos dentro del objeto del Fondo) de acuerdo a las disponibilidades presupuestales y con el Plan Nacional de Desarrollo</p> <p>d) Los recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título;</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Las entidades del orden nacional, territorial o particulares podrán aportar recursos a través de esquemas de cofinanciación para el desarrollo de los proyectos que sean identificados.</p>	<p>económicas, sociales y financieras requeridas para el efecto.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> En el momento de la liquidación, la Junta Directiva se convertirá en la Junta Liquidadora del Fondo. La Contraloría Departamental y las contralorías municipales evaluarán los trabajos de liquidación adelantados. Una vez finalizado el proceso de liquidación, los remanentes resultantes del mismo deberán ser reintegrados a los aportantes en la proporción de su participación.</p> <p style="text-align: center;">SE MANTIENE</p>	<p>5. Resolver los posibles conflictos de interés que se presenten en el desarrollo del objeto del Fondo.</p> <p>6. Darse su propio reglamento para el ejercicio de sus funciones, incluyendo la adopción de decisiones, quórum deliberativo y decisorio, mayorías, periodicidad de sus reuniones y convocatoria.</p> <p>7. Las demás que deba ejercer para el cumplimiento del objeto del Fondo, como máximo órgano de dirección y administración.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Junta Directiva del Fondo se reunirá como mínimo cuatro (4) veces cada año.</p> <p><b>ARTÍCULO 7°. Vigilancia y control.</b> Los dineros que se aporten y provengan del erario tendrán vigilancia por parte de la Contraloría General de la República.</p>	<p>6. Darse su propio reglamento para el ejercicio de sus funciones, incluyendo la adopción de decisiones, quórum deliberativo y decisorio, mayorías, periodicidad de sus reuniones y convocatoria.</p> <p>7. Las demás que deba ejercer para el cumplimiento del objeto del Fondo, como máximo órgano de dirección y administración.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Junta Directiva del Fondo se reunirá como mínimo cuatro (4) veces cada año.</p> <p><b>ARTÍCULO 7. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.</b> La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:</p> <p>1. Hacer seguimiento a las actividades de la sociedad fiduciaria y recibir los informes sobre el desarrollo de sus operaciones.</p> <p>2. Aprobar los reglamentos del Fondo y del Junta Directiva.</p> <p>3. Ordenar a la sociedad fiduciaria el inicio de los procesos de contratación y la celebración de convenios en el marco de la ejecución de los programas.</p> <p>4. Revisar y aprobar el informe de gestión, los estados financieros y en general la rendición de cuentas que presente la sociedad fiduciaria.</p> <p>5. Resolver los posibles conflictos de interés que se presenten en el desarrollo del objeto del Fondo.</p> <p>6. Darse su propio reglamento para el ejercicio de sus funciones, incluyendo la adopción de decisiones, quórum deliberativo y decisorio.</p>	<p>estructurados y gestionados por el Fondo a que se refiere la presente ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 6°. Órgano de dirección del Fondo.</b> El Fondo tendrá un Órgano de Dirección y Administración denominado Junta Directiva, integrada por:</p> <p>a) Dos (2) delegados del presidente de la República;</p> <p>b) Dos (2) delegados de la Gobernación del departamento de Córdoba.</p> <p>c) Dos (2) delegados de las alcaldías del Departamento.</p> <p>d) Tres (3) representantes de la sociedad civil designados para periodos de tres (3) años sin derecho a reelección.</p> <p>e) Dos (2) representantes, si los hubiere, de los aportantes al Fondo.</p> <p>La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:</p> <p>1. Hacer seguimiento a las actividades de la sociedad fiduciaria y recibir los informes sobre el desarrollo de sus operaciones.</p> <p>2. Aprobar los reglamentos del Fondo y de la Junta Directiva.</p> <p>3. Ordenar a la sociedad fiduciaria el inicio de los procesos de contratación y la celebración de convenios en el marco de la ejecución de los programas.</p> <p>4. Revisar y aprobar el informe de gestión, los estados financieros y en general la rendición de cuentas que presente la sociedad fiduciaria.</p>	<p><b>NUEVO ARTICULO 6. ÓRGANO DE DIRECCIÓN DEL FONDO.</b> El Fondo tendrá un Órgano de Dirección y Administración denominado Junta Directiva, la cual se reunirá como mínimo cuatro (4) veces cada año y estará integrada por:</p> <p>a) Dos (2) delegados del presidente de la República;</p> <p>b) Dos (2) delegados de la Gobernación del Departamento de Córdoba.</p> <p>c) Dos (2) delegados de las alcaldías del Departamento.</p> <p>d) Tres (3) representantes de la sociedad civil designados para periodos de tres a (3) años sin derecho a reelección.</p> <p>f) Dos (2) representantes, si los hubiere, de los aportantes al Fondo.</p> <p><b>La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:</b></p> <p>1. Hacer seguimiento a las actividades de la sociedad fiduciaria y recibir los informes sobre el desarrollo de sus operaciones.</p> <p>2. Aprobar los reglamentos del Fondo y de la Junta Directiva.</p> <p>3. Ordenar a la sociedad fiduciaria el inicio de los procesos de contratación y la celebración de convenios en el marco de la ejecución de los programas.</p> <p>4. Revisar y aprobar el informe de gestión, los estados financieros y en general la rendición de cuentas que presente la sociedad fiduciaria.</p> <p>5. Resolver los posibles conflictos de interés que se presenten en el desarrollo del objeto del Fondo.</p> <p>mayorías, periodicidad de sus reuniones y convocatoria.</p> <p>7. Las demás que deba ejercer para el cumplimiento del objeto del Fondo, como máximo órgano de dirección y administración.</p> <p><b>ARTÍCULO 8°. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su publicación.</p> <p><b>NUEVO ARTICULO 8. LIQUIDACIÓN DEL FONDO.</b> Habiéndose cumplido el plazo de ejecución del Fondo o habiéndose determinado su liquidación por el órgano de control, la Junta Directiva se convertirá en la Junta Liquidadora del Fondo y dispondrá de las funciones necesarias para adelantar el proceso según lo prescrito en la Ley.</p> <p>La Contraloría Departamental y las contralorías municipales evaluarán los trabajos de liquidación adelantados.</p> <p>Una vez finalizado el proceso de liquidación, los remanentes resultantes del mismo deberán ser reintegrados a los aportantes en la proporción de su participación.</p> <p><b>ARTICULO 9. Vigilancia y control.</b> Los dineros que se aporten al fondo para erradicar pobreza extrema y multidimensional en Córdoba y provengan del erario tendrán vigilancia por parte de la Contraloría General de la República y de la Contraloría General del Departamento de Córdoba</p> <p><b>Artículo 10. VIGENCIA.</b> La presente ley rige a partir de su publicación.</p> <p><b>5. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS</b> En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, se advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto según artículo 286 de la misma Ley. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.</p>
---	---	--	--	--	--

<p><b>6. PROPOSICIÓN.</b>                  Con fundamento en las anteriores consideraciones, rendimos ponencia positiva y de manera respetuosa solicitamos a la honorable Cámara de Representantes dar segundo debate al proyecto de ley No. 055 (Cámara) "Por medio de la cual se crea un fondo para erradicar pobreza extrema y multidimensional en Córdoba".</p> <p>De los Honorables Congresistas,</p> <p>FIRMAS</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">   <b>JHON JAIRO BERRIO LOPEZ</b>                      Representante a la Cámara                      Coordinador Ponente                 </div> <div style="text-align: center;">   <b>KATHERINE MIRANDA PEÑA</b>                      Representante a la Cámara por Bogotá                      Coordinadora Ponente                 </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">   <b>VICTOR MANUEL OPRITZ JOYA</b>                      Representante a la Cámara                      Ponente                 </div> <div style="text-align: center;">   <b>YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI</b>                      Representante a la Cámara                      Ponente                 </div> </div>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY No. 055 de 2020 Cámara</b> "Por medio de la cual se crea un fondo para erradicar pobreza extrema y multidimensional en Córdoba".</p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA</b>  <b>DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1. OBJETO.</b> La presente ley tiene por objeto crear el Fondo de erradicación de pobreza extrema y multidimensional del departamento de Córdoba, para garantizar de forma ágil la aplicación de los recursos de la inversión pública y privada en materia de infraestructura de agua potable y sanitaria, de transporte, cultural y ambiental.</p> <p><b>Artículo 2. FONDO ERRADICACIÓN DE POBREZA EXTREMA Y POBREZA MULTIDIMENSIONAL.</b> Créese el Fondo de erradicación de pobreza extrema y multidimensional en el departamento de Córdoba, como un patrimonio autónomo de carácter fiduciario, sin personería jurídica, sin estructura administrativa y sin planta de personal, adscrito a la Gobernación de Córdoba y administrado por la sociedad fiduciaria que sea contratada de conformidad con las normas que rijan sobre la materia.</p> <p><b>Artículo 3. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.</b> El régimen de contratación y administración por parte de la sociedad fiduciaria respecto de los recursos del Fondo será de derecho privado, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p><b>Artículo 4. DURACIÓN DEL FONDO.</b> El Fondo tendrá una duración hasta el día treinta y uno (31) del mes de diciembre del año 2030. Previo al cumplimiento de este plazo, la Junta Directiva podrá prorrogarlo hasta la terminación de la ejecución de los programas o proyectos que se encuentren en curso o liquidarlo en cualquier tiempo, siempre y cuando se observen las condiciones fiscales, económicas, sociales y financieras requeridas para el efecto.</p> <p><b>Artículo 5. RECURSOS DEL FONDO.</b> El fondo se compondrá de recursos que provienen y serán apropiados a partir de las siguientes fuentes:</p> <p>a) Los recursos la Gobernación de Córdoba disponga en su Plan de Desarrollo y los que provengan de recursos propios u operaciones de crédito público celebradas por el Departamento con la banca multilateral, entidades de fomento o gobiernos extranjeros;</p> <p>b) Los recursos de la cooperación internacional no reembolsables entregados al Fondo;</p>
<p>c) Los recursos del Presupuesto General de la Nación que sean apropiados para tal fin (financiación de programas o proyectos dentro del objeto del Fondo) de acuerdo a las disponibilidades presupuestales y con el Plan Nacional de Desarrollo</p> <p>d) Los recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título;</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Las entidades del orden nacional, territorial o particulares podrán aportar recursos a través de esquemas de cofinanciación para el desarrollo de los proyectos que sean identificados, estructurados y gestionados por el fondo a que se refiere la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 6. ÓRGANO DE DIRECCIÓN DEL FONDO.</b> El Fondo tendrá un Órgano de Dirección y Administración denominado Junta Directiva, la cual se reunirá como mínimo cuatro (4) veces cada año y estará integrada por:</p> <p>a) Dos (2) delegados del presidente de la República;</p> <p>b) Dos (2) delegados de la Gobernación del Departamento de Córdoba.</p> <p>c) Dos (2) delegados de las alcaldías del departamento.</p> <p>d) Tres (3) representantes de la sociedad civil designados para periodos de tres e) (3) años sin derecho a reelección.</p> <p>f) Dos (2) representantes, si los hubiere, de los aportantes al Fondo.</p> <p><b>Artículo 7. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.</b> La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Hacer seguimiento a las actividades de la sociedad fiduciaria y recibir los informes sobre el desarrollo de sus operaciones.</li> <li>Aprobar los reglamentos del Fondo y del Junta Directiva.</li> <li>Ordenar a la sociedad fiduciaria el inicio de los procesos de contratación y la celebración de convenios en el marco de la ejecución de los programas.</li> <li>Revisar y aprobar el informe de gestión, los estados financieros y en general la rendición de cuentas que presente la sociedad fiduciaria.</li> <li>Resolver los posibles conflictos de interés que se presenten en el desarrollo del objeto del Fondo.</li> <li>Darse su propio reglamento para el ejercicio de sus funciones, incluyendo la adopción de decisiones, quórum deliberativo y decisorio, mayorías, periodicidad de sus reuniones y convocatoria.</li> </ol>	<p>7. Las demás que deba ejercer para el cumplimiento del objeto del Fondo, como máximo órgano de dirección y administración.</p> <p><b>Artículo 8. LIQUIDACIÓN DEL FONDO.</b> Habiéndose cumplido el plazo de ejecución del Fondo o habiéndose determinado su liquidación por el órgano de control, la Junta Directiva se convertirá en la Junta Liquidadora del Fondo y dispondrá de las funciones necesarias para adelantar el proceso según lo prescrito en la Ley.</p> <p>La Contraloría Departamental y las contralorías municipales evaluarán los trabajos de liquidación adelantados.</p> <p>Una vez finalizado el proceso de liquidación, los remanentes resultantes del mismo deberán ser reintegrados a los aportantes en la proporción de su participación.</p> <p><b>Artículo 9. VIGILANCIA Y CONTROL.</b> Los dineros que se aporten al fondo para erradicar pobreza extrema y multidimensional en Córdoba y provengan del erario tendrán vigilancia por parte de la Contraloría General de la República y de la Contraloría General del Departamento de Córdoba.</p> <p><b>Artículo 10. VIGENCIA.</b> La presente ley rige a partir de su publicación.</p> <p>De los honorables congresistas</p> <p>FIRMAS</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">   <b>JHON JAIRO BERRIO LOPEZ</b>                      Representante a la Cámara                      Coordinador Ponente                 </div> <div style="text-align: center;">   <b>KATHERINE MIRANDA PEÑA</b>                      Representante a la Cámara por Bogotá                      Coordinadora Ponente                 </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">   <b>VICTOR MANUEL OPRITZ JOYA</b>                      Representante a la Cámara                      Ponente                 </div> <div style="text-align: center;">   <b>YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI</b>                      Representante a la Cámara                      Ponente                 </div> </div>



**COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

CTCP.3.3- 373-C-21  
Bogotá D.C., 06 de abril de 2021

Doctores  
**JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ**  
**KATHERINE MIRANDA PEÑA**  
**VÍCTOR MANUÉL ORTÍZ JOYA**  
**YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI**  
Honorable Representantes  
Ciudad.

**REFERENCIA:** Envío Texto Aprobado en primer debate del proyecto de ley N°. 055 de 2020 Cámara "Por medio de cual se crea un Fondo para erradicar pobreza extrema y multidimensional en Córdoba"

Respetados doctores:

Por instrucciones de la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes y teniendo en cuenta que ustedes han sido designados como Ponentes para segundo debate, adjunto envío en cuatro (4) folios el Texto Aprobado en primer debate del proyecto de ley en referencia.

Es de anotar que el doctor Jhon Jairo Barrio López y la doctora Katherine Miranda Peña siguen como coordinadores para segundo debate, y como ponentes los doctores Víctor Manuel Ortiz Joya y Yamil Hernando Arana Padaui.

De manera atenta se les solicita revisar el título del proyecto de ley en la ponencia para segundo debate, teniendo en cuenta que en el título del proyecto de ley mencionado, la frase "de cual" no tiene coherencia.

Lo anterior con el fin de elaborar el Informe de Ponencia para segundo debate.

Cordialmente,



**ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA**  
Secretaria General

Anexo lo anunciado en cuatro (4) folios.

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN FORMAL VIRTUAL DEL DÍA JUEVES VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**AL PROYECTO DE LEY N°. 055 DE 2020 CÁMARA**

"Por medio de cual se crea un fondo para erradicar pobreza extrema y multidimensional en Córdoba".

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto crear el Fondo de erradicación de pobreza extrema y multidimensional del departamento de Córdoba, para garantizar de forma ágil la aplicación de los recursos de la inversión pública y privada en materia de infraestructura de agua potable y sanitaria, de transporte, cultural y ambiental.

**ARTÍCULO 2°. Fondo erradicación de pobreza extrema y pobreza multidimensional.** Créese el Fondo de erradicación de pobreza extrema y multidimensional en el departamento de Córdoba, como un patrimonio autónomo de carácter fiduciario, sin estructura administrativa y sin planta de personal, administrado por la sociedad fiduciaria que sea contratada de conformidad con las normas que rijan sobre la materia.

**ARTÍCULO 3°. Régimen de contratación.** El régimen de contratación y administración por parte de la sociedad fiduciaria respecto de los recursos del Fondo será de derecho privado, con observancia de los principios de igualdad,

moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.

**ARTÍCULO 4°. Duración del Fondo.** El Fondo tendrá una duración hasta el día treinta y uno (31) del mes de diciembre del año 2030. Previo al cumplimiento de este plazo, la Junta Directiva podrá prorrogarlo hasta la terminación de la ejecución de los programas o proyectos que se encuentren en curso o liquidarlo en cualquier tiempo, siempre y cuando se observen las condiciones fiscales, económicas, sociales y financieras requeridas para el efecto.

**PARÁGRAFO.** En el momento de la liquidación, la Junta Directiva se convertirá en la Junta Liquidadora del Fondo. La Contraloría Departamental y Municipal evaluarán los trabajos de liquidación adelantados. Una vez finalizado el proceso de liquidación, los remanentes resultantes del mismo deberán ser reintegrados a los aportantes en la proporción de su participación.

**ARTÍCULO 5°. Recursos del Fondo.** El Fondo se compondrá de recursos que provienen y serán apropiados a partir de las siguientes fuentes:

- a) Los recursos que la Gobernación de Córdoba disponga en su Plan de Desarrollo y los que provengan de recursos propios u operaciones de crédito público celebradas por el Departamento con la banca multilateral, entidades de fomento o gobiernos extranjeros;
- b) Los recursos de la cooperación internacional no reembolsables entregados al Fondo;
- c) Los recursos del Presupuesto General de la Nación que sean apropiados para tal fin (financiación de programas o proyectos dentro del objeto del Fondo) de acuerdo a las disponibilidades presupuestales y con el Plan Nacional de Desarrollo
- d) Los recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título;

**PARÁGRAFO:** Las entidades del orden nacional, territorial o particulares podrán aportar recursos a través de esquemas de cofinanciación para el desarrollo de los proyectos que sean identificados, estructurados y gestionados por el Fondo a que se refiere la presente ley.

**ARTÍCULO 6°. Órgano de dirección del Fondo.** El Fondo tendrá un Órgano de Dirección y Administración denominado Junta Directiva, integrada por:

- a) Dos (2) delegados del presidente de la República;
- b) Dos (2) delegados de la Gobernación del departamento de Córdoba.
- c) Dos (2) delegados de las alcaldías del Departamento.
- d) Tres (3) representantes de la sociedad civil designados para periodos de tres (3) años sin derecho a reelección.
- e) Dos (2) representantes, si los hubiere, de los aportantes al Fondo.

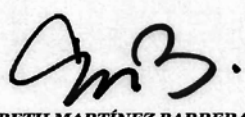


La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Hacer seguimiento a las actividades de la sociedad fiduciaria y recibir los informes sobre el desarrollo de sus operaciones.
2. Aprobar los reglamentos del Fondo y de la Junta Directiva.
3. Ordenar a la sociedad fiduciaria el inicio de los procesos de contratación y la celebración de convenios en el marco de la ejecución de los programas.
4. Revisar y aprobar el informe de gestión, los estados financieros y en general la rendición de cuentas que presente la sociedad fiduciaria.
5. Resolver los posibles conflictos de interés que se presenten en el desarrollo del objeto del Fondo.
6. Darse su propio reglamento para el ejercicio de sus funciones, incluyendo la adopción de decisiones, quórum deliberativo y decisorio, mayorías, periodicidad de sus reuniones y convocatoria.
7. Las demás que deba ejercer para el cumplimiento del objeto del Fondo, como máximo órgano de dirección y administración.

**PARÁGRAFO.** El Junta Directiva del Fondo se reunirá como mínimo cuatro (4) veces cada año.

**ARTÍCULO 7°. Vigilancia y control.** Los dineros que se aporten y provengan del erario tendrán vigilancia por parte de la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO 8°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su publicación.

<p><b>CÁMARA DE REPRESENTANTES.- COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.- ASUNTOS ECONÓMICOS.</b>                  Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).- En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y sin modificaciones, el proyecto de ley N°. 055 de 2020 Cámara, "Por medio de cual se crea un fondo para erradicar pobreza extrema y multidimensional en Córdoba", previo anuncio de su votación en Sesión formal virtual, del día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en cumplimiento al artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.</p> <p>Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.</p> <p><b>NÉSTOR LEONARDO RICO RICO</b>                  Presidente</p>  <p><b>ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA</b>                  Secretaria General</p>	<p><b>CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE (ASUNTOS ECONÓMICOS)</b></p> <p>Bogotá D.C., 11 de mayo de 2021. En la fecha se recibió en esta Secretaría Ponencia Positiva para Segundo Debate del Proyecto de Ley No.055 de 2020 Cámara, "<b>POR MEDIO DE CUAL SE CREA UN FONDO PARA ERRADICAR POBREZA EXTREMA Y MULTIDIMENSIONAL EN CÓRDOBA</b>", suscrita por los Representantes a la Cámara <b>JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ, KATHERINE MIRANDA PEÑA, VÍCTOR MANUEL ORTÍZ JOYA, YAMIL HERNANDO ARANA PADAUÍ</b>, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.</p> <p>La Secretaria General,</p>  <p><b>ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA</b></p> <p>Bogotá, D.C. 11 de mayo de 2021.</p> <p>De conformidad con el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992. "Reglamento del Congreso autorizamos el presente informe".</p> <p><b>NÉSTOR LEONARDO RICO RICO</b>                  PRESIDENTE</p>  <p><b>ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA</b>                  SECRETARIA GENERAL</p>
---	--

**CONTENIDO**

Gaceta número 424 - jueves, 13 de mayo de 2021

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTOS DE LEY	Págs.
Proyecto de ley número 612 de 2021 Cámara, por medio de la cual se establece un tope transitorio al salario de los congresistas y se establecen otras disposiciones .....	1
Proyecto de ley número 613 de 2021 Cámara, por medio del cual se crea el Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial y se dictan otras disposiciones .....	2

**PONENCIAS**

Informe de ponencia y texto propuesto para primer debate del proyecto de ley número 603 de 2021 Cámara, por medio de la cual se crea el Festival Nacional de la Marimba de Chonta, y se dictan otras disposiciones .....	5
Informe de ponencia texto propuesto para segundo debate y texto aprobado en primer debate al proyecto de ley número 055 de 2020 Cámara, por medio de la cual se crea un fondo para erradicar la pobreza extrema y multidimensional en Córdoba.....	9